

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año II- Quito, Lunes 13 de Septiembre del 2010 - Nº 277



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Lunes 13 de Septiembre del 2010 -- N° 277

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.200 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		CONVENIO:	
DECRETO:		MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:	
466 Autorízase al Ministro de Finanzas o a su delegado, para que suscriba el correspondiente Convenio de Líneas de Crédito a celebrarse entre la República del Ecuador, en calidad de Prestataria y el Banco de Desarrollo de China, en calidad de Prestamista, por un monto de USD 1.000'000.000,00, destinados a financiar el "Programa de Inversión Multisectorial para Infraestructura a través del Financiamiento del Plan Anual de Inversiones y el Manejo Presupuestario 2010-2011"	3	- Convenio de cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social	9
ACUERDO:		RESOLUCIONES:	
CONSEJO DE DESARROLLO DE LAS NACIONALIDADES Y PUEBLOS DEL ECUADOR:		MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
10-2010 Expídese el Reglamento de registro, seguimiento y control de las entidades financieras de las comunidades, pueblos, naciones y nacionalidades del Ecuador ...	5	258 Regístrase en esta Cartera de Estado a la Corporación Centro Ecuatoriano de Derecho Ambiental, aprobada por el Ministerio de Educación, mediante Acuerdo Ministerial N° 2176, el 13 de mayo de 1996, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	10
		260 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Vilcabamba - Bellavista - Zumba - La Balsa, tramo: Vilcabamba - Yangana - Valladolid - Bellavista, ubicada entre las provincias de Loja y Zamora Chinchipe, en base al	

	Págs.		Págs.
oficio No. MAE-SCA-2009-4345 del 21 de diciembre del 2009 e informe técnico No. 1699-09 ULA-DNPCA-SCA-MA del 10 de diciembre del 2009 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2009-3422 del 21 de diciembre del 2009 y memorando No. MAE-DNB-2010-0718 del 25 de junio del 2010	11	del IEPI, la certificación de documentos que se originen o se emitan en la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos	24
268 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la operación de la Empresa Prestadora de Servicios para el Manejo de Desechos Peligrosos ARCOIL Cía. Ltda., sobre la base del oficio MAE-SCA-2009-3572 del 14 de noviembre del 2009 y del informe técnico No. 1336-09 ULA-DNPCA-SCA-MA del 9 de noviembre del 2009	16	SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DIRECCION PROVINCIAL DE IMBABURA:	
		PIM-DPRRDFI10-00001 Designase a varios funcionarias del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Provincial de Imbabura, la facultad para notificar, dentro del ámbito de competencia, las resoluciones de clausura que se emitan para la imposición de dicha sanción	24
		SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DIRECCION REGIONAL NORTE:	
MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES VICEMINISTERIO DEL SERVICIO PUBLICO:		RNO-DRERDFI10-00008 Delégase a varios funcionarios dentro de la jurisdicción de las direcciones provinciales de Imbabura y del Carchi, la facultad para que suscriban varios documentos, en forma individual o conjunta	25
MRL-FI-2010-000314 Incorpórase el puesto de Coordinador Institucional de Casas Ecuatorianas en el Exterior en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior	18	SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES:	
CORREOS DEL ECUADOR:		ST-2010-0375 Expídese el Instructivo de aplicación del proceso de juzgamiento administrativo de las infracciones tipificadas en la Ley Especial de Telecomunicaciones, en la Ley de Radiodifusión y Televisión, en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, y otras normas del sector de las telecomunicaciones	26
2009-350 Apruébase la emisión postal denominada "Bicentenario Vive la Independencia"	19	ORDENANZAS MUNICIPALES:	
CDE EP 2010-103 Apruébase la emisión postal denominada "Ecuador Diverso (Tercera Serie Ordinaria)"	20	- Gobierno Municipal del Cantón Caluma (provincia de Bolívar): Reformatoria de organización y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia	32
CDE EP-2010-149 Apruébase la emisión postal denominada "Tungurahua 150 años de provincialización"	21	- Cantón Rocafuerte: Que regula el pago de dietas a los concejales y concejalas	36
CDE EP-2010-155-A Autorízase a la Gerencia Nacional de Filatelia, el descargo del material filatélico, a los invitados especiales al evento postal	22	- Gobierno Municipal de Santo Domingo: Que reforma a la Ordenanza reformatoria a la Ordenanza sustitutiva de utilización u ocupación de las avenidas y la vía pública y demás espacios y bienes municipales de dominio y uso público	38
2010-197-A Apruébase la emisión postal denominada "Bicentenario de la matanza del 2 de Agosto de 1810"	23	- Concejo Municipal de Sísgig: Que establece el cobro de la tasa por fiscalización de contratos de construcción de obras	40
INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-:			
50-2010 SG-IEPI Déjase sin efecto la Resolución N° 09-20, del 31 de marzo del 2009, y delégase a la abogada Sofia Moreno, Experta Legal en Propiedad Intelectual 2, de la Unidad de Gestión de Registro			

N° 466

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que, desde el 2 hasta el 12 de junio de 2010, representantes y equipos técnicos del Ministerio de Finanzas del Ecuador y del Banco de Desarrollo de China, con el apoyo de abogados externos, mantuvieron varias reuniones de trabajo con el propósito de negociar los términos y condiciones financieras y legales de una línea de crédito por USD 1.000'000.000,00 (UN MIL MILLONES DE DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), misma que está compuesta de dos tramos (A y B) que se destinarán al financiamiento de varios proyectos priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación, SENPLADES, considerados en el Plan Anual de Inversiones del año 2010 y/o proyectos en el sector petrolero, que son de interés nacional;

Que, fruto de la negociación respectiva, el 12 de junio de 2010, se suscribió la "Minuta de Negociación" la cual constituye el Acuerdo Marco preliminar entre las partes;

Que, entre el 12 y el 29 de julio de 2010, se llevó a cabo en la ciudad de Beijing China, una Segunda Ronda de Negociaciones, donde se discutieron los términos y condiciones particulares de la operación de crédito;

Que, el "Programa de Inversión Multisectorial para Infraestructura, a través del Financiamiento del Plan Anual de Inversiones y el Manejo Presupuestario 2010-2011", se financiará a través de endeudamiento público por un monto de hasta USD 1.000'000.000,00 (UN MIL MILLONES DE DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), y que contará con todos los requisitos que el marco legal vigente en materia de endeudamiento establece;

Que, los recursos provenientes del presente endeudamiento, serán destinados a programas y/o proyectos de inversión para infraestructura, minería telecomunicaciones, transportación, vivienda, desarrollo social y sector energético; mismos que se ceñirán a los requisitos legales respecto del endeudamiento público;

Que, el Procurador General del Estado, a través de los oficios No. 15867 de 12 de agosto de 2010 y 15951 de 19 de agosto de 2010, autorizó al Ministerio de Finanzas a pactar arbitraje internacional en el Convenio a suscribirse con el Banco de Desarrollo de China y en el Convenio denominado de Cuatro Partes;

Que, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, mediante oficio No. SENPLADES-SIP-dap-2010-560 de 19 de agosto de 2010, dictaminó favorablemente sobre la prioridad del programa antes referido. Además a través de oficio No. SIPDAP-2010-562, de 19 de agosto de 2010, emitió la calificación de viabilidad económica y financiera del proyecto, de conformidad con lo estipulado en la letra b) del Art. 10 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal y el Art. 24 de su Reglamento y el artículo 2 del Acuerdo Interinstitucional

No. 142, suscrito el 7 de junio de 2010 por el Ministro de Finanzas y el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

Que, el Director de Gestión de Deuda Pública del Ministerio de Finanzas, mediante oficio No. MF-SCP-2010-1364 de 17 de agosto de 2010, señaló que con relación al crédito que por USD 1.000'000.000,00 contrataría la República del Ecuador con el Banco de Desarrollo de China, en el Presupuesto del Gobierno Central, capítulo Deuda Externa, se ha incluido las partidas presupuestarias correspondientes con los ITEMS 36.03.02 en Ingresos (Desembolsos) y para Egresos (Servicio de la Deuda) 56.03.02, recursos que serán presupuestados hasta la extinción de la deuda del mencionado crédito;

Que, mediante Resolución No. 067, de 20 de agosto de 2010, el Ministro de Finanzas, aprobó los términos y condiciones particulares y generales del proyecto de Convenio de Línea de Crédito a celebrarse entre la República del Ecuador, en calidad de Prestataria y el Banco de Desarrollo de China, en calidad de Prestamista, por un monto de USD 1.000'000.000,00 (UN MIL MILLONES DE DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinados a financiar el "Programa de Inversión Multisectorial para Infraestructura a través del Financiamiento del Plan Anual de Inversiones y el Manejo Presupuestario 2010-2011";

Que, mediante Acta del Comité de Deuda y Financiamiento No. 09 de 23 de agosto de 2010, se aprobó: i) el Convenio de Línea de Crédito a celebrarse entre la República del Ecuador, en calidad de Prestataria y el Banco de Desarrollo de China, en calidad de Prestamista, por un monto de hasta USD 1.000'000.000,00 (UN MIL MILLONES DE DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinados a financiar el programa ya referido; ii) el Convenio de Cuatro Partes, a suscribirse entre la República del Ecuador - Ministerio de Finanzas; Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP Petroecuador; Petrochina International Company Limited; y, el Banco de Desarrollo de China; y demás instrumentos anexos relacionados al mismo; iii) Autorizó al Ministro de Finanzas o a su Delegado, para que suscriba el correspondiente Convenio de Líneas de Crédito a celebrarse entre la República del Ecuador, en calidad de Prestataria y el Banco de Desarrollo de China, en calidad de Prestamista, por un monto de hasta USD 1.000'000.000,00 (MIL MILLONES DE DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinados a financiar el "Programa de Inversión Multisectorial para Infraestructura a través del financiamiento del Plan Anual de Inversiones y el Manejo Presupuestario 2010-2011"; el Convenio de Cuatro Partes, y demás instrumentos anexos relacionados al mismo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador,

Decreta:

Art. 1.- Autorizar al Ministro de Finanzas o a su delegado, para que suscriba el correspondiente Convenio de Líneas de Crédito a celebrarse entre la República del Ecuador, en calidad de Prestataria y el Banco de Desarrollo de China,

en calidad de Prestamista, por un monto de USD 1.000'000.000,00 (UN MIL MILLONES DE DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinados a financiar el "Programa de Inversión Multisectorial para Infraestructura a través del Financiamiento del Plan Anual de Inversiones y el Manejo Presupuestario 2010-2011".

Art. 2.- Los términos financieros principales del Convenio de Línea de Crédito, son los siguientes:

CONDICIONES FINANCIERAS DEL CRÉDITO

PRESTAMISTA: Banco de Desarrollo de China (CDB).

PRESTATARIA: La República del Ecuador, representada por el Ministerio de Finanzas.

OBJETO: Financiar parcialmente proyectos seleccionados por la República del Ecuador desde una lista de prioridades de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES) en los sectores descritos. Para ello el Ministerio de Finanzas ha estructurado un Programa de Inversión, denominado "Programa de Inversión Multisectorial para Infraestructura a través del Financiamiento del Plan Anual de Inversiones y el Manejo Presupuestario 2010-2011", con los proyectos elegibles definidos en el Convenio de Crédito.

IMPORTE DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO: USD 1.000'000.000,00 (un mil millones de dólares de Estados Unidos de América), divididos en dos líneas de crédito: TRAMO A por USD 800 millones y TRAMO B por USD 200 millones.

CONTRAPARTE LOCAL: No existe contraparte local.

MONEDA: USD dólares de los Estados Unidos de América.

FECHA DE EJECUCIÓN: Fecha de suscripción del Convenio.

PERIODO DE DISPONIBILIDAD DEL PRÉSTAMO: Significa el periodo desde e incluyendo la fecha de ejecución (fecha de suscripción del Convenio de Líneas de Crédito), hasta 6 meses después de la fecha de ejecución.

FECHA DE VENCIMIENTO: 48 meses posteriores a la fecha de utilización.

PLAZO: 4 años.

GRACIA: 6 meses

AMORTIZACIÓN: Trimestral.

FECHA PAGO DE INTERESES: Tres meses luego de la fecha de utilización del Préstamo y terminando el día anterior al siguiente período de interés.

TASA DE INTERÉS: 6.0% anual fijo para todo el período del Crédito.

COMISIÓN DE GESTIÓN: 1.07% sobre el monto total crédito.

INTERÉS DE MORA: 3,0% sobre cualquier suma no pagada (excluye intereses), desde su fecha de vencimiento, hasta la fecha de pago real (tanto antes como después del juicio).

Art. 3.- El servicio de la deuda generada por el Convenio de Líneas de Crédito a suscribirse, lo realizará el Estado Ecuatoriano, con aplicación al Presupuesto del Gobierno Central, Capítulo Deuda Pública Externa. Para el efecto, el Ministerio de Finanzas velará porque en los presupuestos del Gobierno Central, se establezcan las partidas presupuestarias que permitan el pago de las obligaciones previstas en el Convenio de Líneas de crédito, hasta su extinción total.

Art. 4.- El Ministerio de Finanzas, realizará los trámites necesarios para establecer la asignación de recursos presupuestarios a favor de los organismos o entidades beneficiarios de las Líneas de Crédito que la República del Ecuador, en calidad de Prestataria, suscribirá con el Banco de Desarrollo de China, en calidad de Prestamista, por un monto de hasta USD 1.000'000.000,00 (UN MIL MILLONES DE DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinados a financiar el referido programa.

Art. 5.- Será responsabilidad de los funcionarios de la entidad u organismo correspondiente (s), encargado (s) de la ejecución del (de los) Proyecto (s), en las áreas de sus respectivas intervenciones y competencias, velar porque los procedimientos y trámites que se lleven a cabo para la ejecución de tal (les) proyecto (s), se enmarquen y sujeten a lo estipulado en el Convenio de Líneas de Crédito respectivo y a las leyes, reglamentos y más normas pertinentes vigentes en el país.

Art. 6.- Autorizar al Ministro de Finanzas, o a su Delegado, a suscribir el respectivo Convenio denominado de Cuatro Partes, a suscribirse entre la República del Ecuador Ministerio de Finanzas; Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP Petroecuador; Petrochina International Company Limited; y, el Banco de Desarrollo de China; y demás instrumentos y anexos relacionados con el mismo.

Art. 7.- Suscrito el Convenio de Líneas de Crédito y demás anexos, respectivamente, se procederá a su registro, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal y 119 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control.

Art. 8.- De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, encárguese el Ministro de Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 27 de agosto de 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Documento con firmas electrónicas.

N° 10-2010

**EL CONSEJO DE DESARROLLO DE LAS
NACIONALIDADES Y PUEBLOS DEL ECUADOR**

Considerando:

Que, en 1998 inicia el Proyecto de Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afro-ecuatorianos PRODEPINE I, con la finalidad de incentivar el ahorro y facilitar el establecimiento de los servicios de depósito y de microcrédito a las cajas solidarias, asociaciones y otras formas de organización, la ejecución del proyecto concluye en el año 2003 y el cierre se realiza en junio 2004;

Que, las cajas solidarias permanecen funcionado con los incentivos, el 19 de mayo del 2005 se constituye el Comité Directivo con la celebración del acta integrado por la Secretaria Nacional Ejecutiva del CODENPE, el Subsecretario de Crédito Público del Ministerio de Finanzas y el representante del FIDA; para supervisar, orientar y efectuar el control de las actividades establecidas por el Gobierno del Ecuador y FIDA de los recursos financieros disponibles en el Fideicomiso Mercantil CODENPE, el 19 de mayo de 2009 el Comité Directivo autoriza la ejecución del programa, a través de concursos con las cajas solidarias y organizaciones de mujeres de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador "CODENPE", es una entidad de derecho público, con personería jurídica propia y con autonomía técnica, administrativa y financiera, creado mediante Ley Orgánica de las Instituciones Públicas del Ecuador que se autodefinen como nacionalidades de raíces ancestrales, publicado en el Registro Oficial N° 175 el 21 de septiembre del 2007, tiene entre otras la atribución de "Legalizar y registrar estatutos, directivas y consejos de gobierno de las nacionalidades y pueblos indígenas, aprobados según el derecho propio o consuetudinario, así como de sus formas de organización que funcionan en el seno de la respectiva nacionalidad o pueblo";

Que, en el "CODENPE" se inicia un proceso de registro de las cajas solidarias como entidades financieras de las comunidades y pueblos; y, con la vigencia de la Constitución del 2008 el registro se amplía a los bancos comunales y corporaciones de desarrollo social y financiera, tomando como base jurídica la norma constitucional en el Art. 283 inciso segundo señala "El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine...", de igual forma el Art. 309 establece que "el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público";

Que, la Constitución vigente en el Art. 311 determina que "el sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. ... las que recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida de que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria";

Que, el Art. 57 numeral 9 de la Carta Magna establece como derecho colectivo de los pueblos y nacionalidades el de: "Conservar y desarrollar sus formas propias de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral";

Que, el Art. 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas señala que: "Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean en la vida política, económica, social y cultural del Estado";

Que, el Art. 33 del Convenio N° 169 de la OIT, obliga a la "autoridad gubernamental responsable de las cuestiones que abarca el presente Convenio asegurar de que exista instituciones u otros mecanismos apropiados para administrar los programas que afecten a los pueblos interesados, y de que tales instituciones o mecanismos disponen de los medios necesarios para el cabal desempeño de sus funciones;

Que, el Art. 3 literal l) de la Ley Orgánica de las Instituciones Públicas de los Pueblos Indígenas, faculta al Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador a "expedir el reglamento de funcionamiento del CODENPE y los acuerdos correspondientes";

Que, el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Gestión de las Instituciones Públicas de las Naciones, Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador, publicado en el Registro Oficial N° 209 de 8 de junio del 2010, en el Art. 36 literales h), señala que es función y atribución del o la Secretario/a Nacional Ejecutivo, "expedir normas reglamentarias administrativas internas necesarias para el adecuado funcionamiento de la institución";

Que, el Consejo de Naciones, Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, en sesión extraordinaria del 23 de julio del 2010 aprobó el Reglamento de Registro, Seguimiento y Control de las Entidades Financieras de las Comunidades, Pueblos, Naciones y Nacionalidades, además, autoriza al Secretario Nacional Ejecutivo del CODENPE para que expida el presente reglamento y su publicación en el Registro Oficial;

Que, es necesario y urgente expedir el Reglamento de Registro, Seguimiento y Control de las Entidades Financieras de las Comunidades, Pueblos, Naciones y Nacionalidades, que establecerá el ámbito de registro, funcionamiento, seguimiento y control de las entidades financieras, con el propósito de garantizar el cumplimiento de los fines y objetivos para las que fueron creadas; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Instituciones Públicas de los Pueblos Indígenas del Ecuador que se autodefinen como nacionalidades de raíces ancestrales, publicado en el Registro Oficial N° 175 del 21 de septiembre del 2007,

Acuerda:

**Expedir el REGLAMENTO DE REGISTRO,
SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS ENTIDADES**

FINANCIERAS DE LAS COMUNIDADES, PUEBLOS, NACIONES Y NACIONALIDADES DEL ECUADOR.

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1 Objetivos:

- a) Normar el registro, funcionamiento, seguimiento y control de las entidades financieras de las comunidades, pueblos, naciones y nacionalidades registradas por el CODENPE; y,
- b) Fortalecer las formas propias de auto control y control de las entidades financieras de las comunidades, pueblos, naciones y nacionalidades.

Art. 2 Ambito de aplicación.

Las disposiciones del presente reglamento regirá a todas las entidades financieras de las comunidades, pueblos, naciones y nacionalidades registradas en el CODENPE: cajas solidarias, bancos comunales, corporaciones de desarrollo social y financieras, y, otras formas de organización económica que se constituyeren en lo posterior.

Art. 3 Principios:

- a) El fortalecimiento y la unidad de las comunidades, pueblos, naciones y nacionalidades serán la base fundamental de las entidades financieras;
- b) Las entidades financieras se regirán de conformidad con los principios ancestrales: Rantin Rantin (reciprocidad), makipurana (solidaridad), ayni (trabajo colectivo), sumak kawsay objetivo de los pueblos, naciones y nacionalidades; y,
- c) Los intereses de las entidades financieras serán equitativas e iguales, y; no superiores a los fijados por el Banco Central.

Art. 4 Fines:

- a) Diseñar normativas de registro de las entidades financieras de las nacionalidades y pueblos;
- b) Desarrollar planes y políticas de registro, seguimiento y control;
- c) Promover las prácticas propias de organización en el funcionamiento, administración financiera y control en el manejo de los recursos económicos propios y de autogestión de sus miembros, comunidades, pueblos, naciones y nacionalidades.

CAPITULO II

DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Art. 5 Para efecto del presente reglamento se entenderá como entidades financieras de las comunidades, pueblos, naciones y nacionalidades:

a) Cajas solidarias.

Son entidades financieras propias que impulsan el desarrollo productivo, iniciativas innovadoras sociales, culturales de los pueblos y nacionalidades, para la constitución realizarán un aporte inicial en base a las condiciones económicas para el kullki mañachik - kullki Tikrachi (préstamos o créditos), de acuerdo a las necesidades individuales y colectivos en la medida de las posibilidades y condiciones de la caja.

Su ámbito de acción será la comunidad y/o los centros urbanos (ciudades) donde exista pueblos y nacionalidades;

b) Bancos comunales

Son entidades financieras que impulsan el desarrollo económico, social, cultural de los pueblos, naciones y nacionalidades, a través del aporte, ahorro y entrega de créditos; se constituyen con el aporte de los socios o miembros; y, se integrarán con 3 cajas solidarias o el 80% de los miembros de comunidad, en el caso de los pueblos y nacionalidades se integrarán con el 20% de sus miembros representados equitativamente de las diversas zonas.

Ejercerán su actividad en un área de influencia que no afecte a otras entidades financieras con estos fines o propósitos; y,

c) Corporaciones de desarrollo social y financiera.

Son entidades que impulsan la unidad, cooperación y solidaridad de los entes financieros para el fortalecimiento el desarrollo económico, social y productivo-comercial de los pueblos y nacionalidades, se constituirán con un aporte inicial. Se integrarán con el 30% de los miembros de los pueblos, naciones y nacionalidades, previo estudio socio-económico, y, la existencia de las entidades financieras con las mismas actividades y características.

CAPITULO III

DEL REGISTRO Y ESTRUCTURA DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS DE LAS COMUNIDADES, PUEBLOS, NACIONES Y NACIONALIDADES

LAS ENTIDADES FINANCIERAS CUMPLIRAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

Art. 6 Caja solidaria.

- a) Estatutos elaborados de acuerdo a sus propias formas de organización y funcionamiento de las comunidades, pueblos, naciones y nacionalidades;
- b) Aval de la comunidad, organización de segundo grado o pueblo - nacionalidad y el aval de las representantes de las nacionalidades y pueblos ante el CODENPE, con la finalidad de controlar el ámbito de acción que no afecte a otras entidades financieras con los mismos propósitos;

- c) Aporte inicial de los miembros de acuerdo a la capacidad económica, fijados por la asamblea general de las cajas solidarias;
- d) La constitución de la caja solidaria estará integrado de al menos 20 familias o miembros; y,
- e) Además, las normas que dictaren el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador.

Art. 7 Estructura.- La administración, funcionamiento y control se ejercerán a través de la asamblea general, el directorio o las propias formas de organización que adopte las cajas solidarias.

Art. 8 Bancos comunales.

- a) Estatutos elaborados de acuerdo a sus propias formas de organización y funcionamiento de los pueblos, naciones y nacionalidades;
- b) AVAL de la comunidad, organización de segundo grado, pueblo, nación y nacionalidad, mediante acta de resolución de la asamblea general aceptando la creación de la entidad financiera. Su ámbito de acción no afectare a otras organizaciones con similares características; y,
- c) Además, las normas que se dictaren por el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador.

Art. 9 Estructura.- La administración y control se ejercerá a través de la asamblea general, el Directorio y los consejos de Autocontrol o Vigilancia, además, se integrará una persona especializada en el manejo de los recursos económicos, para garantizar el buen funcionamiento de los bancos comunales.

Art. 10 Corporaciones de desarrollo social y financiera:

- a) Estatutos elaborados de acuerdo a sus propias formas de organización y funcionamiento de los pueblos, naciones y nacionalidades;
- b) AVAL del pueblo o nacionalidad mediante resolución de la asamblea general y del representante del pueblo al CODENPE;
- c) Elaborar planes, programas y proyectos de vida, respetando los usos y prácticas de los pueblos, naciones y nacionalidades;
- d) Aporte inicial de los socios o miembros, los mismos estarán reflejados en los estados financieros;
- e) La dirección y administración estará dirigida por un equipo calificado y especializado en el área; y,
- f) Además, las normas que se dictaren por el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador.

Art. 11 Estructura.- La administración se ejercerá a través de la asamblea general y el Directorio; el control se

realizará por el Consejo de Autocontrol o Vigilancia en el cual se integrará un representante del pueblo o nacionalidad. Para garantizar el buen funcionamiento de las corporaciones de desarrollo social y financiera deberá incorporarse un equipo especializado.

CAPITULO IV

Art. 12 Del funcionamiento de las entidades financieras de las comunidades, pueblos, naciones y nacionalidades:

- a) La atención será permanente y/o periódica y de acuerdo a las realidades y necesidades de las comunidades, pueblos, naciones y nacionalidades;
- b) Los aportes se efectuarán en forma periódica y equitativa, de conformidad con las disposiciones del estatuto y su reglamento;
- c) Los préstamos y/o créditos se fijarán en las asambleas de miembros o socios;
- d) Los intereses se fijarán de acuerdo a la realidad de la comuna, pueblo, nación y nacionalidad, respetando los principios de solidaridad, reciprocidad; los mismos que no serán superiores en todo caso a los fijados por el Banco Central;
- e) Incentivar el ahorro, formulando programas de apoyo en la educación, salud, vivienda, arte - cultura, agricultura, ganadería y otros que atañe en los campos de producción - comercialización y servicios;
- f) Las utilidades que generen las entidades financieras serán acumuladas por un periodo que la asamblea resuelva;
- g) La asamblea dentro de un tiempo fijado en el literal f) autorizará la distribución de las utilidades de acuerdo a los aportes económicos y el tiempo de participación activa;
- h) Presentar semestralmente los estados financieros y los informes de gestión económica de la administración en forma anual, al Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador;
- i) Fomentar la participación activa de todos los miembros o socios, respetando la equidad de género y se regirán por las asambleas y sus resoluciones;
- j) Coordinar y fortalecer la organización y autoridad de las comunidades, pueblos, naciones y nacionalidades, para la unidad y el desarrollo de los ayllukuna; y,
- k) Desarrollar estrategias de integración económica entre las distintas entidades financieras de las comunidades, pueblos, naciones y nacionalidades.

Art. 13 Obligaciones y derechos:

- a) Presentar en forma anual al CODENPE los estados financieros y los informes de la gestión administrativa con sus respectivos respaldos (anexos, notas y aclaraciones) debidamente certificados por las autoridades de las entidades financieras de las comunidades, pueblos, naciones y nacionalidades;

- b) Asistir a las reuniones y demás actividades convocados por el CODENPE, para la gestión de seguimiento y control de las entidades financieras;
- c) Los representantes de las entidades financieras solicitarán la autorización al CODENPE para la creación de las sucursales;
- d) Cumplir con las normas y demás requisitos establecidos en el reglamento y la ley; y,
- e) Participar de los beneficios y servicios que impulse el CODENPE a través de planes, programas y proyectos relacionados con la gestión administrativa y financiera de las entidades de las comunidades, pueblos, naciones y nacionalidades.

CAPITULO V

DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS DE LAS COMUNIDADES, PUEBLOS, NACIONES Y NACIONALIDADES

Art. 14 El seguimiento y control de las entidades financieras de las comunidades, pueblos, naciones y nacionalidades estarán bajo la responsabilidad del CODENPE, a través de un equipo técnico especializado, los mismos que impulsarán el fortalecimiento de la gestión administrativa y financiera de las entidades.

Art. 15 El equipo técnico especializado tendrá las siguientes funciones:

- a) Desarrollar programas de capacitación y formación a los miembros de las entidades financieras de las comunidades, pueblos, naciones y nacionalidades, para garantizar el funcionamiento de la gestión administrativa y financiera;
- b) Establecer los mecanismos de seguimiento y control de acuerdo a las propias formas de autocontrol de las comunidades, pueblos, naciones y nacionalidades;
- c) Llevar un registro de todas las entidades constituidas legalmente, así como de la actualización de los organismos de dirección y control interno;
- d) Receptar en forma anual los estados financieros y los informes de la gestión administrativa con sus respectivos respaldos (anexos, notas y aclaraciones) debidamente certificados por las autoridades de las entidades financieras de las comunidades, pueblos, naciones y nacionalidades;
- e) Receptar copias certificadas de las actas de los informes económicos revisados y aprobados por la asamblea general de los socios o miembros;
- f) Revisar y aprobar los estados financieros, informes de la gestión administrativa y las actas de las asambleas, Yupai Willachita Allinina (Aprobar los estados financieros);
- g) Receptar denuncias de las irregularidades del funcionamiento y administración de las entidades financieras indígenas, las mismas que deberán estar

fundamentadas debidamente y emitir el informe respectivo del estado de funcionamiento de las entidades;

- h) Cuando el caso amerite el CODENPE, solicitará a las entidades financieras de las nacionalidades y pueblos los informes de los estados financieros y de administración para su seguimiento y control;
- i) El equipo técnico especializado del "CODENPE", presentará los planes, programas e informes de la gestión o actividades al Secretario Nacional del CODENPE;
- j) Conocer y emitir el informe de las entidades financieras para suspender y derogar el registro de la entidad y Directorio, cuando se verifique y se compruebe las anomalías e irregularidades en el funcionamiento y administración, y afecte la armonía y la situación económica de sus miembros o socios, comunidades, pueblos, naciones y nacionalidades; y,
- k) Las demás disposiciones establecidos en el marco jurídico, el reglamento y demás resoluciones de las autoridades correspondientes.

CAPITULO VI

Art. 16 De la solución de conflictos:

- a) Los conflictos internos se solucionarán de acuerdo a las normas internas que para el efecto se dictaren en las entidades financieras, de acuerdo a los usos y prácticas; y,
- b) En el caso, que la entidad financiera no llegare a un acuerdo con el miembro o socio, o por incumplimiento de este último, se coordinarán con las autoridades indígenas de las comunidades, pueblos, naciones y nacionalidades de conformidad con el Art. 171 de la Constitución del Ecuador.

CAPITULO VII

Art. 17 De la disolución:

- a) Las entidades financieras de las comunidades, pueblos, naciones y nacionalidades podrán disolverse por no cumplir con los fines y principios para los que fueron creados;
- b) Por derogación del registro de la entidad y Directorio por el CODENPE; por las anomalías comprobadas y debidamente justificados, previa intervención de una comisión especializada de la institución que actuará de acuerdo a las siguientes normas:
 - Garantizar la devolución de los recursos económicos de los ahorristas y beneficiarios.
 - Establecer los mecanismos para cubrir el pago de los pasivos y otros.
 - En el caso de que en su patrimonio manejan recursos del Estado se exigirá la devolución de los mismos; y,

- c) Por resolución de la asamblea general de al menos el 60% de miembros o socios activos.

DISPOSICIONES GENERALES

En todo lo que no esté previsto en este reglamento se estará a lo dispuesto en los usos y costumbres de los pueblos, naciones y nacionalidades; y, las resoluciones del Consejo de Naciones, Nacionalidades y Pueblos Indígenas.

El presente reglamento, entrará en vigencia a partir de la fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y tres días del mes de julio del 2010.

f.) Angel Medina Lozano, Secretario Nacional Ejecutivo, CODENPE.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACION Y EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Los comparecientes libre y voluntariamente y de común acuerdo suscriben este convenio de cooperación interinstitucional, que contiene un acuerdo de servicios de información y asistencia del Seguro Voluntario para ecuatorianos radicados en el exterior que tiene a disposición del público el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

PRIMERA: COMPARECIENTES

A la suscripción de este instrumento comparece por una parte el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, debidamente representado por el licenciado Kintto Lucas, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, Encargado, a quien para efectos de este convenio se le denominará como el Ministerio; y, por otra parte, comparece el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad de naturaleza pública y autónoma constituida bajo las leyes de la Republica del Ecuador, debidamente representada en forma legal por el economista Fernando Guijarro Cabezas en su calidad de Director General, a quien para efectos de este convenio se la denominará como el IESS o el instituto.

SEGUNDA: ANTECEDENTES

A) El Ministerio es una entidad del Estado Ecuatoriano, que por intermedio de sus consulados y oficinas se encargan de propiciar el ejercicio pleno de los derechos de las personas migrantes y potenciar sus capacidades para el Buen Vivir;

B) De conformidad con la matriz de competencias, atribuciones y productos, aprobada por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, mediante oficio No. SENPLADES-SRDEGP-2009-205, de 18 de agosto del 2009, las competencias del Ministerio son promover y defender los derechos de los ecuatorianos en el exterior y brindar servicios eficaces, eficientes y de calidad, ofreciendo asistencia y servicios de protección integral a las y los ecuatorianos, cualquiera sea su condición migratoria y ejecutando a través de las oficinas consulares ecuatorianas la concesión de servicios eficaces, eficientes y de calidad a las comunidades ecuatorianas en el exterior y a los extranjeros que deseen visitar el país.

La misión es ejecutar la política exterior del país en función de los intereses del Estado y de la sociedad ecuatoriana, conforme a la Constitución y a los principios y normas del derecho internacional; así mismo, ejercer la representación del Estado Ecuatoriano en el ámbito internacional y coordinar las acciones correspondientes en el contexto nacional; y,

C) Conforme el artículo 1 de la Ley de Seguridad Social, el IESS es una Institución de Seguridad Social, cuya organización y funcionamiento se fundamenta en los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiariedad y suficiencia. Se encarga de proteger a la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, contra las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, discapacidad, cesantía, invalidez, vejez y muerte, en los términos que consagra la Constitución Política del Estado en el artículo 369 y la Ley de Seguridad Social artículo 17, la cual entre otros servicios, entrega el servicio denominado "Afiliación Voluntaria al IESS para Migrantes Ecuatorianos" como cumplimiento al artículo 374 de la Constitución Política del Estado. Este servicio está disponible para el público ecuatoriano en su pagina Web www.iesse.gov.ec y en todas sus fases, es de su exclusiva responsabilidad, tanto legal, operativa como práctica.

TERCERA: OBJETO

Por medio de este instrumento, las Partes acuerdan en que el Ministerio apoyará al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, en el proyecto de "Afiliación Voluntaria al IESS para Migrantes Ecuatorianos", permitiendo la instalación de una ventanilla de información y una ventanilla para la recaudación y envío de remesas del IESS en los consulados y oficinas que el Ministerio mantiene en los Estados Unidos y el resto del mundo, así como el IESS pondrá a disposición de el Ministerio las oficinas que instale en los Estados Unidos y el resto del mundo.

CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte de este Convenio los siguientes documentos:

- Nombramiento del señor licenciado Kintto Lucas, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, Encargado.
- Nombramiento del señor economista Fernando Guijarro Cabezas, Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS.

QUINTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

Para la prestación de los servicios objeto del presente convenio las Partes se comprometen a lo siguiente:

El Ministerio:

Pondrá a disposición del IESS, el espacio físico necesario para que pueda instalar dos ventanillas de atención al cliente en los consulados que dispongan del espacio necesario, la primera destinada a dar información y dar soporte al ciudadano ecuatoriano residente en el exterior en el proceso de afiliación voluntaria para los migrantes y demás prestaciones y beneficios de la seguridad social; y la segunda destinada a la recaudación de los aportes a la seguridad social y al envío de remesas que los migrantes lo realizarán a través del IESS. El Ministerio se compromete a brindar todas las facilidades necesarias a fin de que el IESS pueda instalar y operar estas ventanillas de atención al asegurado.

El IESS:

Para el caso en el cual el IESS instale ventanillas de atención dentro de las oficinas que dispone el Ministerio en el exterior, el IESS se compromete a cubrir todos los gastos que demanden la instalación e implementación de estas ventanillas y la provisión del recurso humano, equipamiento y demás recursos necesarios para su adecuada operación.

El IESS será responsable de la promoción de los productos que implemente por medio de las oficinas de las misiones diplomáticas o consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, con sus propios recursos económicos, a través de la televisión, prensa, radio, hojas volantes, afiches, etc.

SEXTA: PLAZO

El tiempo de vigencia de este acuerdo es de tres (3) años contados a partir de la fecha de suscripción, el mismo que podrá ser prorrogado automáticamente por periodos iguales, salvo que una de las Partes comunique a la otra, su intención de no prorrogarlo, con un mínimo de tres (3) meses de antelación a la fecha de su expiración.

SEPTIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente Convenio, las Partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione el problema. De no lograr dicho acuerdo directo conviene utilizar el procedimiento de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, para lo cual se someten a lo establecido por el artículo 190, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, la Ley de Arbitraje y Mediación, en lo correspondiente, y al reglamento de dicho centro.

OCTAVA: ACEPTACION

Las Partes aceptan el contenido del presente Convenio, para constancia de lo estipulado lo suscriben en tres ejemplares de igual tenor y valor legal, en la ciudad de

Quito, Distrito Metropolitano, a los once días del mes de agosto del dos mil diez.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACION.

f.) Lic. Kintto Lucas, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, Encargado.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.

f.) Eco. Fernando Guijarro Cabezas, Director General.

CERTIFICO.- Que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 24 de agosto del 2010.- f.) Rodrigo Yepes Enríquez, Director General de Tratados.

N° 258

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE**Considerando:**

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministerio de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 505, publicado en el Registro Oficial 118 de 28 de enero de 1999, se fusionó en una sola entidad el Ministerio del Medio Ambiente y el Instituto Ecuatoriano Forestal y de Áreas Naturales y Vida Silvestre (INEFAN). La entidad resultante de la fusión fue el referido Ministerio y todas las direcciones y dependencias que constituían el Instituto Ecuatoriano Forestal de Áreas Naturales y Vida Silvestre, INEFAN, se incorporan a la estructura orgánica funcional del Ministerio del Ambiente;

Que, la Corporación Centro Ecuatoriano de Derecho Ambiental, obtuvo la personalidad jurídica en el Ministerio de Educación, mediante Acuerdo Ministerial N° 2176 del 13 de mayo de 1996;

Que, mediante Acuerdo Interministerial N° 001, celebrado el 31 de marzo del 2010, el Ministerio de Educación traspasa al Ministerio del Ambiente, la documentación y archivos relacionados con las organizaciones de la sociedad civil, cuyos fines y objetivos establecidos en sus estatutos, tengan un campo de acción en el área ambiental y ecológica;

Que, el Ministerio de Educación remite la documentación del Centro Ecuatoriano de Derecho Ambiental a esta

Cartera de Estado, mediante oficio N° 0445 DAJ-2010 de fecha 4 de febrero del 2010;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 023 de fecha 25 de febrero de 2008, publicado en el Registro Oficial N° 302 del 26 de marzo del 2008, la Ministra del Ambiente, facultó al Director de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el Art. 1, literal d) "Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas"; el mismo que fue reformado con Acuerdo Ministerial N° 056 de fecha 16 de junio del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 641 de 24 de julio del 2009; funciones entre las que consta en el Art. 2, literal e) "Registrar en los archivos de fundaciones del Ministerio del Ambiente, las fundaciones que pertenezcan a otras Carteras de Estado, y que de manera fundamentada hayan solicitado su traspaso al Ministerio del Ambiente";

Que, la doctora Doris Jaramillo, funcionaria de esta Cartera de Estado, mediante memorando N° MAE-DNAJ-2010-0724 del 12 de mayo del 2010, emite informe favorable para la inscripción de la Corporación Centro Ecuatoriano de Derecho Ambiental; y,

Que, en uso de las atribuciones establecidas en el Art. 66, numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador y, los decretos ejecutivos N° 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 del 11 de septiembre del 2002 y N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 8 de abril del 2008; y en base a la delegación otorgada mediante Acuerdo Ministerial N° 056 de fecha 16 de junio del 2009, publicado en el Registro Oficial N° 641 del 24 de julio del 2009,

Resuelve:

Art. 1.- Registrar en esta Cartera de Estado a la Corporación Centro Ecuatoriano de Derecho Ambiental, aprobada por el Ministerio de Educación, mediante Acuerdo Ministerial N° 2176, el 13 de mayo de 1996, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros a las siguientes personas:

Socios activos

MARÍA AMPARO ALBÁN	170692767-8
JAIME ZALDUMBIDE SERRANO	170438014-4
IÑIGO SALVADOR CRESPO	170638885-5
RICERDO CRESPO PLAZA	170405692-6
CÉSAR VICENTE PÓLIT	170396479-9
RUTH INÉS HIDALGO	170789143-6
ALFREDO EDUARDO LARREA	170775585-4
GRACE JARAMILLO GUTIÉRREZ	170534216-8
RENÉ BEDÓN GARZÓN	170976132-2

Art. 3.- Notificar a los interesados con una copia de esta resolución, conforme a lo dispuesto por los Arts. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 4.- Informar al Ministerio de Educación que la Corporación Centro Ecuatoriano de Derecho Ambiental, ha sido registrada en el Ministerio del Ambiente por ser los objetivos del ámbito de su competencia.

Art. 5.- La presente resolución tendrá vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 6 de julio del 2010.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

f.) Juan Esteban Andrade, Director de Asesoría Jurídica, delegado de la Ministra del Ambiente.

No. 260

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 75 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, se prohíbe contaminar el medio ambiente terrestre, acuático o aéreo o actuar contra la vida silvestre, terrestre acuática o aérea existente dentro del Patrimonio Nacional de Áreas Naturales, Bosques y Vegetación Protectores;

Que, mediante oficio No. 141-DIGAV del 30 de julio de 2007, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas-MTOP, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección del proyecto: Carretera Vilcabamba-Valladolid-Bellavista, ubicada entre las provincias de Loja y Zamora Chinchipe con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, mediante oficio No. 004962-07-DPCC/MA del 20 de septiembre de 2007, el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, manifestando que el proyecto Carretera Vilcabamba-Valladolid-Bellavista, ubicado entre las provincias de Loja y Zamora Chinchipe INTERSECTA con el Parque Nacional Podocarpus, cuyas coordenadas en UTM son:

Puntos	X	Y
Vilcabamba	9528. 950	697. 350
Yangana	9517. 300	702. 400
Sabanilla	9502. 950	707. 163
Valladolid	9497. 300	707. 300
Palanda	9486. 242	707. 417
Palanumá	9478. 100	707. 350
Bellavista	9473. 722	710. 626

Que, mediante oficio No. 284-DIGAV del 31 de junio de 2008, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas-MTOP, remite al Ministerio del Ambiente, para el análisis, revisión y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la carretera Bellavista-Zumba-La Balsa, ubicada entre las provincias de Loja y Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio No. 004958-08-UEIA-DPCC-SCA-MA del 18 de julio de 2008, el Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico No. 338-UEIA-DPCC-2008 del 8 de julio de 2008, remitido mediante memorando No. 009259-08 DPCC-UEIA-MA del 8 de julio de 2008, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Rehabilitación de la carretera Bellavista Zumba-La Balsa, tramo Vilcabamba-Valladolid-Palanda-Bellavista, ubicada entre las provincias de Loja y Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio No. 707-DIGAV del 15 de diciembre de 2008, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas-MTOP, remite al Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Vilcabamba-Yangana-Palanda-Bellavista, tramo: Vilcabamba-Yangana-Valladolid-Bellavista, ubicada entre las provincias de Loja y Zamora Chinchipe, adjuntando copia de la factura No. 0000569 por concepto del pago de la tasa por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y los documentos de la socialización de los Términos de Referencia;

Que, mediante memorando No. 1571-09-DPCC-UEIA-MA del 4 de febrero de 2009, la Dirección de Prevención y Control Ambiental, remite a la Dirección Nacional de Biodiversidad el Estudio de Impacto Ambiental para la Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Vilcabamba - Yangana - Palanda - Bellavista tramo Vilcabamba - Yangana - Valladolid - Bellavista, que intersecta con el Parque Nacional Podocarpus, con la finalidad de que emita el criterio técnico respectivo y además le informa que los Términos de Referencia del proyecto en mención ya fueron aprobados por la Subsecretaría de Calidad Ambiental;

Que, mediante memorando No. 2775-09 DNB-MA del 25 de febrero de 2009, la Dirección Nacional de Biodiversidad una vez analizado y evaluado el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Vilcabamba - Yangana - Palanda - Bellavista, tramo: Vilcabamba - Yangana - Valladolid - Bellavista, ubicada entre las provincias de Loja y Zamora Chinchipe, comunica a la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación, su criterio respecto a dicho estudio;

Que, mediante oficio No. 1740-09-DNPCA-SCA-MA del 27 de febrero de 2009, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente una vez analizado y evaluado el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto de Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Bellavista - Zumba - La Balsa, tramo: Vilcabamba - Valladolid - Palanda - Bellavista, y sobre la base del informe técnico No. 172-UEIA-DPCC-2009 del 27 de febrero de 2009, remitido mediante memorando No. 003127-09 DPCC-UEIA-MA

del 27 de febrero de 2009, comunica al Ministerio de Transporte y Obras Públicas-MTOP, las observaciones y recomendaciones realizadas a dicho estudio;

Que, mediante oficio No. 1740-DNPCA-SCA-MA del 3 de marzo de 2009, la Dirección de Prevención Ambiental del Ministerio del Ambiente una vez analizado y evaluado el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto de Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Bellavista-Zumba-La Balsa, tramo: Vilcabamba-Valladolid-Palanda-Bellavista, y sobre la base del informe técnico No. 172-UEIA-DPCC-2009 del 27 de febrero de 2009, remitido mediante memorando No. 003127-09 DPCC-UEIA-MA del 27 de febrero de 2009, comunica al Ministerio de Transporte y Obras Públicas MTOP, nuevas observaciones y recomendaciones realizadas a dicho estudio;

Que, mediante oficio No. 2955-09 SCA-MA del 27 de marzo de 2009, el Ministerio del Ambiente, una vez realizada la inspección técnica al proyecto vial de la carretera Vilcabamba - Bellavista - Zumba - La Balsa, tramo: Vilcabamba - Yangana - Valladolid - Bellavista, y sobre la base del informe técnico No. 285-ULA-DNPCA-SCA-MA del 23 de marzo de 2009, remitido mediante memorando No. 5285-09 DNPCA-SCA-MA del 26 de marzo de 2009, comunica al Ministerio de Transporte y Obras Públicas-MTOP, las acciones correctivas inmediatas que deben ser implementadas, así como observaciones adicionales que deben ser incluidas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante oficio No. ASP-OB-09-95 del 15 de mayo de 2009, el ingeniero David Ortiz, en su calidad de Asesor Técnico en Obras Públicas de la Presidencia de la República, pone en conocimiento del Ministerio del Ambiente que la carretera Vilcabamba - Bellavista - Zumba - La Balsa, constituye la continuación de la carretera Loja - Vilcabamba, que tiene un ancho de calzada de 9.20 metros y pertenece al eje Vial No. 4; y que en tal virtud, de acuerdo a la instrucción del señor Presidente de la República, este proyecto vial, deberá contemplar este ancho en su totalidad; por lo que solicita a esta Cartera de Estado, coordinar las acciones pertinentes a fin de que esta obra cumpla con dicho requerimiento, precautelando el cuidado del medio ambiente con las técnicas constructivas adecuadas que minimicen los impactos ambientales, sobre todo en los casos más sensibles, y a la vez agilizar los procesos de licenciamiento ambiental;

Que, mediante oficio No. 0177-2009-D-MAE del 28 de mayo de 2009, el Ministerio del Ambiente, en respuesta al oficio No. ASP-OB-09-95 del 15 de mayo de 2009, comunica al ingeniero David Ortiz, en su calidad de Asesor Técnico en Obras Públicas de la Presidencia de la República, con copia al Ministro de Transporte y Obras Públicas-MTOP, que de acuerdo a la instrucción del señor Presidente de la República, de mantener el ancho de calzada de 9.20 metros para todo el proyecto vial, manifiesta su predisposición de continuar con la agilidad y prioridad que requiere el trámite de licenciamiento ambiental de este importante proyecto vial, que redundará en resultados de beneficio nacional, sin embargo para prevenir y mitigar los posibles impactos ambientales que se pudieran generar durante la realización de las actividades que se realizan en el tramo de la carretera Vilcabamba -

Valladolid - Bellavista, que atraviesa el Parque Nacional Podocarpus y Reserva Biológica Tapichalaca, considerados de alta sensibilidad ambiental; el Ministerio del Ambiente requerirá que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas-MTOP, presente un addendum al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental considerando las nuevas actividades de ampliación de la vía e incorporando las medidas de manejo ambiental correspondiente, con la finalidad de que la Licencia Ambiental a emitirse, considere las nuevas actividades del proyecto vial, que permitirán de manera conjunta tanto al Ministerio de Transporte y Obras Públicas-MTOP, como al Ministerio del Ambiente, tener un adecuado control y seguimiento del cumplimiento de las medidas ambientales establecidas para el efecto y de esta manera reducir los posibles impactos ambientales dentro y fuera de las áreas sensibles;

Que, mediante oficio No. SIT-09-175-OF del 9 de junio de 2009, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas-MTOP, en respuesta al oficio No. 1740-DNPCA-SCA-MA del 3 de marzo de 2009, remite al Ministerio del Ambiente, para su análisis, revisión y pronunciamiento, el documento que contiene las respuestas a las observaciones formuladas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto de Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Vilcabamba - Bellavista - Zumba - La Balsa, tramo: Vilcabamba - Yangana - Valladolid - Bellavista, ubicada entre las provincias de Loja y Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio No. SIT-09-207-OF del 15 de junio de 2009, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas-MTOP, en respuesta al oficio No. 2955-09-SCA-MA del 27 de marzo de 2009, remite al Ministerio del Ambiente, para su análisis, revisión y pronunciamiento, el documento que contiene las acciones implementadas durante la ejecución del proyecto de Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Vilcabamba - Bellavista - Zumba - La Balsa, tramo: Vilcabamba - Yangana - Valladolid - Bellavista, ubicada entre las provincias de Loja y Zamora Chinchipe y las respuestas a las observaciones realizadas;

Que, mediante oficio No. 0891-2009-SCA-MAE del 23 de junio de 2009, el Ministerio de Ambiente, comunica al Ministerio de Transporte y Obras Públicas-MTOP, que una vez analizado y evaluado el documento que contiene las respuestas a las observaciones formuladas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto de Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Vilcabamba - Bellavista - Zumba - La Balsa, tramo: Vilcabamba - Yangana - Valladolid - Bellavista, ubicada entre las provincias de Loja y Zamora Chinchipe y sobre la base del informe técnico No. 555-ULASAA-DNPCA-SCA-MA del 19 de junio de 2009, remitido mediante memorando No. 0886-2009-DNPCA-MAE del 22 de junio de 2009, las observaciones y recomendaciones que deberán ser absueltas previo a un pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 1027-2009-SCA-MAE del 2 de julio de 2009, el Ministerio del Ambiente, en respuesta al oficio No. SIT-09-207-OF del 15 de junio de 2009, comunica al Ministerio de Transporte y Obras Públicas-MTOP, observaciones y recomendaciones que deberán ser absueltas previo a un pronunciamiento y que tienen que ver con el cumplimiento de lo dispuesto en el oficio No. 2955-09-SCA-MA del 27 de marzo de 2009 y Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental;

Que, el Proceso de Participación Social para el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Construcción de la carretera Vilcabamba - Yangana - Bellavista", ubicado entre las provincias de Loja y Zamora Chinchipe, se llevó a cabo mediante reunión informativa el 15 de mayo de 2009, en la Escuela Fiscal 13 de Abril Vilcabamba, de la parroquia de Vilcabamba, a fin de dar cumplimiento al Decreto Ejecutivo 1040 y mediante Informe Técnico No. 232-09-PS-DPCA-SCA-MA del 6 de agosto de 2009, el Ministerio del Ambiente aprueba el informe de Participación Social del proyecto;

Que, mediante oficio No. SIT-09-442-OF del 28 de octubre del 2009, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas-MTOP, con la finalidad de continuar con el proceso de Licenciamiento Ambiental, remite al Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento, las respuestas a las observaciones formuladas mediante oficio No. 0891-2009-SCA-MAE;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-4345 del 21 de diciembre de 2009, el Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto de Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Vilcabamba - Bellavista - Zumba - La Balsa, tramo: Vilcabamba - Yangana - Valladolid - Bellavista, ubicada entre las provincias de Loja y Zamora Chinchipe, sobre la base al informe técnico No. 1699-ULA-DNPCA-SCA-MA del 10 de diciembre de 2009 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2009-3422 del 21 de diciembre de 2009 y además solicita el pago de las tasas correspondientes, previo a la emisión de la Licencia Ambiental;

Que, mediante oficio No. DEV-10-180-OF, recibido con fecha 8 de marzo de 2010, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas-MTOP, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento, Tramo: Vilcabamba - Yangana - Valladolid - Bellavista", ubicado entre las provincias de Loja y Zamora Chinchipe, adjuntando copia de la Factura No. 0001468, desglosada de la siguiente manera: 18.393,24 USD, correspondiente al 1/1.000 costo del proyecto y 2.760,00 USD correspondiente a la tasa de seguimiento y monitoreo anual de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-2565 del 25 de junio de 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, con la finalidad de contar con el criterio técnico respectivo, remite a la Dirección Nacional de Biodiversidad el documento que contiene las respuestas a las observaciones formuladas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto de Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Vilcabamba - Yangana - Valladolid - Bellavista, ubicada entre las provincias de Loja y Zamora Chinchipe, que intersecta con el Parque Nacional Podocarpus;

Que, mediante memorando No. MAE-DNB-2010-0718 del 25 de junio de 2010, la Dirección Nacional de Biodiversidad, comunica a la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación, su conformidad con las respuestas a las observaciones formuladas, por lo que recomienda la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo

Ambiental del proyecto de Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Vilcabamba - Yangana - Valladolid - Bellavista, ubicada entre las provincias de Loja y Zamora Chinchipe; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto de Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Vilcabamba - Bellavista - Zumba - La Balsa, tramo: Vilcabamba - Yangana - Valladolid - Bellavista, ubicada entre las provincias de Loja y Zamora Chinchipe, en base al oficio No. MAE-SCA-2009-4345 del 21 de diciembre de 2009 e informe técnico No. 1699-09 ULA-DNPCA-SCA-MA del 10 de diciembre de 2009 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2009-3422 del 21 de diciembre de 2009 y memorando No. MAE-DNB-2010-0718 del 25 de junio de 2010;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para la ejecución del proyecto de Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Vilcabamba - Bellavista - Zumba - La Balsa, tramo: Vilcabamba - Yangana - Valladolid - Bellavista, ubicada entre las provincias de Loja y Zamora Chinchipe.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al Ministro de Transporte y Obras Públicas-MTOP y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general y de la aplicación de esta Resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Direcciones Provinciales de Loja y Zamora Chinchipe de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 6 de julio del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 260

LICENCIA AMBIENTAL

**PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO:
REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA
CARRETERA VILCABAMBA - BELLAVISTA -
ZUMBA - LA Balsa, TRAMO: VILCABAMBA -**

**YANGANA - VALLADOLID - BELLAVISTA,
UBICADA ENTRE LAS PROVINCIAS DE LOJA Y
ZAMORA CHINCHIPE**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental, al Ministerio de Transporte y Obras Públicas-MTOP, en la persona de su titular, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado del proyecto de Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Vilcabamba - Bellavista - Zumba - La Balsa, tramo: Vilcabamba - Yangana - Valladolid - Bellavista, ubicada entre las provincias de Loja y Zamora Chinchipe, proceda a la ejecución del mismo, en los periodos establecidos.

En virtud de la presente Licencia, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Presentar al Ministerio del Ambiente, informes semestrales de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental durante la fase de Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Vilcabamba - Bellavista - Zumba - La Balsa, tramo: Vilcabamba - Yangana - Valladolid - Bellavista, ubicada entre las provincias de Loja y Zamora Chinchipe y posteriormente durante la fase operativa.
3. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, luego de un año de entrar en operación el proyecto y posteriormente cada dos años contados a partir de la aprobación de la primera Auditoría, así como la actualización al Plan de Manejo Ambiental y cronogramas anuales valorados de ejecución del mismo, en cumplimiento y normativa ambiental, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Gestión Ambiental y el artículo 60 del Título IV, Capítulo IV Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817, del 21 de diciembre de 2007, por el cual se amplía el artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido con Decreto Ejecutivo No. 3516 del 27 de diciembre de 2002 y publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 2, del 31 de marzo de 2003, mediante el cual se establece en el artículo 1 que: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o

pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros".

5. El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, sus contratistas, subcontratistas y su personal o de estas debe cumplir con los reglamentos, leyes y normas ambientales nacionales y regionales en todo el proceso de ejecución del proyecto.
6. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos al ambiente.
7. Cancelar los pagos establecidos en el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril de 2010 por servicios de gestión y calidad, correspondiente a la Tasa por Seguimiento Ambiental.
8. Apoyar al Equipo Técnico del Ministerio del Ambiente, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, materia de esta Licencia Ambiental.
9. Cumplir con todos los requisitos necesarios para la obtención de la Licencia Especial de Aprovechamiento Forestal de ser el caso.
10. Cumplir con las directrices establecidas en la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre y el Plan de Manejo del Parque Nacional Podocarpus.

La Licencia Ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros; el incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias

Dado en Quito, a 6 de julio del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 268

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto

ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. OF-ARC-0591-08 del 29 de septiembre de 2008 la empresa ARCOIL Cía. Ltda. solicita a esta Cartera de Estado tomar en cuenta la documentación adjunta al oficio para la obtención del registro como generador de desechos peligrosos acorde a la legislación nacional vigente;

Que, mediante oficio OF-ARC-0600-08 del 2 de octubre del 2008, la compañía ARCOIL Cía. Ltda., solicitó al Ministerio de Ambiente la emisión del Certificado de Intersección del campamento de esta empresa ubicado en la ciudad de Lago Agrio, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, mediante oficio No. 8303-08 DPCC/MA del 21 de octubre de 2008, el Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección para el proyecto "Licencia Ambiental para la Prestación de Servicios de Remediación Ambiental a Nivel Nacional", manifestándose que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, y cuyas coordenadas de su campamento en la ciudad de Lago Agrio son:

PUNTO	X	Y
1	290263	10010283

Que, mediante oficio 009071-08 MC-DNPCC-SCA-MA del 24 de noviembre de 2008, el Ministerio del Ambiente emite el registro No. 11-08-SCA-065 de Generador de Desechos Peligrosos, el Código de Declaración Anual No. 11-08-SCA-DA-065 y el Código de Manifiesto Único 11-08-SCA-M-065;

Que, mediante oficio ARC-OF-0769-08 del 11 de diciembre de 2008, la compañía ARCOIL Cía. Ltda., remite al Ministerio del Ambiente documentación para el registro como empresa prestadora de servicios para el manejo de desechos peligrosos, acorde a la Legislación Nacional vigente;

Que, mediante oficio 000785-09 MC-DNPCCA-SCA-MA del 18 de febrero de 2009, el Ministerio del Ambiente comunica a la empresa ARCOIL Cía. Ltda. el pronunciamiento favorable a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Expost como empresa prestadora de servicios para el manejo de desechos peligrosos;

Que, en cumplimiento del Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, Decreto Ejecutivo No. 1040 del

22 de abril de 2008, con fecha 15 de septiembre de 2009, en las oficinas de la empresa ARCOIL Cía. Ltda., ubicadas en la calle General Subia y Velasco Ibarra en la ciudad de Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, la compañía ARCOIL Cía. Ltda., se realizó la audiencia de presentación pública del Borrador de Estudio de Impacto Ambiental Expost de la empresa prestadora de servicios para el manejo de desechos peligrosos;

Que, mediante oficio OF-ARC-0312-09 del 21 de octubre de 2009, la compañía ARCOIL Cía. Ltda. remite al Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Expost: Empresa Prestadora de Servicios para el Manejo de Desechos Peligrosos;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-3572 del 14 de noviembre de 2009, el Ministerio del Ambiente remite a la compañía ARCOIL Cía. Ltda., el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Empresa Prestadora de Servicios para el Manejo de Desechos Peligrosos ARCOIL Cía. Ltda., sobre la base del informe técnico No. 1336 ULA-DNPCA-SCA-MA del 9 de noviembre de 2009, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2009-2847 del 9 de noviembre de 2009;

Que, mediante oficio No. OF-ARC-0083-10 del 13 de mayo de 2010, ARCOIL Cía. Ltda. solicita el otorgamiento de la Licencia Ambiental en respuesta al oficio No. MAE-SCA-2009-3572 del 14 de noviembre de 2009 y adjunta el respaldo de los pagos de tasas por servicios, el 1*1.000 del Costo Total del Proyecto por el valor de 500 USD, depósito No. 87207 de fecha 25 de noviembre de 2009; pago por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental equivalente a 231.20 USD, depósito No. 87209 de fecha 25 de noviembre de 2009 y pago por tasa de seguimiento por 920 USD, depósito No. 87208 de fecha 25 de noviembre de 2009; además de la garantía No. OP-006-13 de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental por el monto de 6,050.00 USD equivalente al 100% del costo del Plan de Manejo Ambiental y la Póliza de Responsabilidad Civil No. MTRX-0000003450 por un monto de 30,000.00 USD;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-2027 del 31 de mayo de 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación remite a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica la certificación de que la empresa Arcoil Cía. Ltda., ha cumplido con los requisitos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 026 para realizar las actividades de gestión de desechos peligrosos que desempeña; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la operación de la Empresa Prestadora de Servicios para el Manejo de Desechos Peligrosos ARCOIL Cía. Ltda., sobre la base del oficio MAE-SCA-2009-3572 del 14 de noviembre de 2009 y del informe técnico No. 1336-09 ULA-DNPCA-SCA-MA del 9 de noviembre de 2009.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la compañía ARCOIL Cía. Ltda., para la operación de la Empresa Prestadora de Servicios para el Manejo de Desechos Peligrosos ARCOIL Cía. Ltda.

Art. 3 Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del SUMA, del Título I, del libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

La presente resolución se notificará, al representante legal de la compañía ARCOIL Cía. Ltda. Por ser de interés general, publíquese en el Registro Oficial.

De la ejecución de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 8 de julio del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 268

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DE LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PARA EL MANEJO DE DESECHOS PELIGROSOS ARCOIL CÍA. LTDA.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la compañía ARCOIL Cía. Ltda., en la persona de su representante legal para la operación de la empresa de servicios para el manejo de desechos peligrosos ARCOIL Cía. Ltda., para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda con la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la compañía ARCOIL Cía. Ltda., se obliga a:

- a) Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado;
- b) Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente, esto es tecnologías limpias;

- c) Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas, para lo cual en un plazo de 15 días contados a partir de la oficialización de la Resolución de Licencia Ambiental, firmará un acta de compromiso con las mismas, donde se estipule el estricto cumplimiento de la normativa ambiental vigente;
- d) Dar estricto cumplimiento con el Título V del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, para la gestión adecuada de desechos peligrosos que se generasen debido a las actividades desarrolladas dentro del proyecto;
- e) Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, así como la garantía para asegurar la indemnización de daños y perjuicios por posibles daños ambientales y de personas, y mantener en vigencia los documentos señalados como de obligatoriedad por parte de la empresa, durante el tiempo de duración del proyecto;
- f) Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente;
- g) Previa finalización y abandono del proyecto, la compañía ARCOIL Cía. Ltda., deberá presentar al Ministerio del Ambiente, una Auditoría Ambiental final, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Gestión Ambiental;
- h) La compañía ARCOIL Cía. Ltda., anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto deberá cancelar al Ministerio del Ambiente, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el ordinal V, artículo 11 Título II Libro IX del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental;
- i) La compañía ARCOIL Cía. Ltda., deberá presentar el apoyo necesario al equipo técnico de esta Cartera de Estado, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado durante la etapa de ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia; y,
- j) Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a

costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 8 de julio del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° MRL-FI-2010-000314

**EL VICEMINISTRO DEL SERVICIO
PÚBLICO**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 10, publicado en el Registro Oficial N° 10, de 24 de agosto del 2009, se crea el Ministerio de Relaciones Laborales asumiendo todas las competencias establecidas para la SENRES que constan en la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público - LOSCCA, así como las competencias y atribuciones determinadas para el Ministerio de Trabajo y Empleo en la Codificación del Código de Trabajo, y todas aquellas establecidas para estas instituciones en el ordenamiento legal vigente;

Que, el Art. 1 inciso segundo del Decreto Ejecutivo No. 10, establece que el Ministerio de Relaciones Laborales dispondrá para su nivel operativo de dos viceministerios, pasando la SENRES a ser el Viceministerio del Servicio Público; y, el Ministerio de Trabajo y Empleo será el Viceministerio de Trabajo;

Que, con Acuerdo Ministerial N° MRL-2009-0003A de 18 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial N° 48 de 16 de octubre del 2010, se delega al Viceministro de Servicio Público el ejercer las atribuciones establecidas en el Art. 57, literales b), c) y d) de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público;

Que, mediante Resolución SENRES No. 2004-000081, publicada en Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004, que en su Art. 5 establece que los puestos que cumplan con las características y requisitos para ser considerados como integrantes del nivel jerárquico superior, serán incorporados previo el estudio y dictamen del Ministerio de Relaciones Laborales y del Ministerio de Finanzas, respectivamente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00010, publicado en el Registro Oficial No. 128 de 11 de febrero del 2010,

se sustituye la escala de remuneraciones mensuales unificadas para el nivel jerárquico superior expedida mediante Resolución SENRES-2009-000065, publicada en el Registro Oficial N° 568 de 13 de abril del 2009, de acuerdo al detalle inserto en dicho acuerdo;

Que, mediante oficio No. SENAMI-DESP-2010-0324 de 2 de julio del 2010, suscrito por la señora Lorena Escudero Durán, Secretaria Nacional del Migrante, se solicita la incorporación de la clase de puesto de Coordinador Institucional de Casas Ecuatorianas en el Exterior, en la Escala del Nivel Jerárquico Superior;

Que, mediante oficio N° MF-SP-DR-2010-502265 de 9 de agosto del 2010, el Ministerio de Finanzas emite dictamen presupuestario favorable para la incorporación de la clase de puesto de Coordinador Institucional de Casas Ecuatorianas en el Exterior, en la escala del nivel jerárquico superior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 66 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público,

Resuelve:

Art. 1.- Incorporar la siguiente clase de puesto en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior, constante en la Resolución SENRES N° 2004-000081, publicada en Registro Oficial N° 374 de 9 de julio del 2004, reformada con Resolución SENRES-2008-000156, publicada en el Registro Oficial No. 441 de 7 de octubre del 2008, conforme al siguiente detalle:

PUESTO	SITUACION PROPUESTA	
	GRADO	RMU
COORDINADOR INSTITUCIONAL DE CASAS ECUATORIANAS EN EL EXTERIOR	1 NJS	1920

Art. 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de agosto del 2010, conforme lo establecido en el oficio N° MF-SP-DR-2010-502265 de 9 de agosto del 2010, emitido por el Ministerio de Finanzas.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de agosto del 2010.

f.) Ab. Hugo Arias Salgado, Viceministro del Servicio Público.

No. 2009-350

**LA PRESIDENCIA EJECUTIVA
CORREOS DEL ECUADOR**

Que, de acuerdo al Decreto Ejecutivo No. 1207, publicado en el Registro Oficial No. 391, de 29 de julio del 2008, se

expidió el Reglamento de los Servicios Postales; en el Capítulo III, Art. 12 de la Prestación del Servicio Postal Público, se establece que Correos del Ecuador, es el Operador del Servicio Pcon patrimonio propio, con independencia administrativa y financiera, su domicilio principal es la capital de la República, con competencia a nivel nacional;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 8 artículo 22 numeral tercero, de 13 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, Correos del Ecuador es entidad adscrita al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo 1279 de fecha 26 de agosto del 2008, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra al licenciado Roberto Cavanna Merchán, como Presidente Ejecutivo de CORREOS DEL ECUADOR;

Que, Correos del Ecuador, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que, de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente por cumplir con los requisitos establecidos, la Emisión de Sellos Postales denominada: "BICENTENARIO VIVE LA INDEPENDENCIA";

Que, el señor Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

Que, en uso de las facultades legales y reglamentarias, previstas en el literal g) del numeral 2 del Art. 10 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de Correos del Ecuador, expedido mediante Resolución No. 2008-204 A de 27 de noviembre del 2008, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 518 de 30 de enero del 2009, la Presidencia Ejecutiva de Correos del Ecuador,

Resuelve

Art. 1. Aprobar la emisión postal denominada "BICENTENARIO VIVE LA INDEPENDENCIA" autorizada por el Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, con el tiraje, valor y características siguientes:

PRIMER SELLO EN CORCHO: Valor: USD 3,50; tiraje: 25.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensiones del sello: 40 x 35 mm horizontal; de perforación, perforación del dentado 12,5 x 12,5; ilustración de la viñeta; motivo: Vive la Independencia; impresión: Cartor Offset Corcho, diseño: Correos del Ecuador.

SEGUNDO SELLO: Valor: USD 3,00; tiraje: 40.000 sellos Setenan; colores a emitirse: policromía; dimensiones del sello: 38 x 28 mm horizontal; de perforación, perforación del dentado 13 x 13,5; ilustración de la viñeta; motivo: Vive la Independencia; impresión: IGM - offset; diseño: Correos del Ecuador.

TERCER SELLO: Valor: USD 3,00; tiraje: 40.000 sellos Setenan; colores a emitirse: policromía; dimensiones del sello: 40 x 35 mm horizontal, de perforación, perforación del dentado 13 x 13,5; ilustración de la viñeta; motivo: Vive la Independencia; impresión: I.G.M. - offset; diseño: Correos del Ecuador.

HOJA SOUVENIR: Valor: USD 6,00; tiraje: 6.000 hojas souvenir perforadas; colores a emitirse: policromía; dimensión de la hoja: 10 x 7 cm horizontal; de perforación a perforación del dentado 13 x 13; ilustración de la viñeta, motivo: Vive la Independencia; impresión: I.G.M. - offset; perforadas; diseño: Correos del Ecuador.

PRIMER SOBRE DE PRIMER DIA: Valor USD 5,50 incluye sello de corcho; tiraje: 200 sobres; colores a emitirse: policromía; dimensión del sobre: 16 x 10 cm; ilustración de la viñeta: motivo: Vive la Independencia; impresión: particular - offset; diseño: Correos del Ecuador.

SEGUNDO SOBRE: Valor USD 8,00 incluye hoja souvenir; tiraje: 200 sobres; colores a emitirse: policromía; dimensión del sobre: 16 x 10 cm; ilustración de la viñeta: motivo: Vive la Independencia; impresión: particular - offset; diseño: Correos del Ecuador.

BOLETINES INFORMATIVOS: Sin valor comercial; tiraje 600 boletines informativos; colores a emitirse: policromía; dimensión del boletín: 15 x 9,5 cm; ilustración de la viñeta: motivo: Vive la Independencia; impresión: particular - offset; diseño: Correos del Ecuador.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la Partida "Emisiones Postales y Publicaciones" del Presupuesto vigente de Correos del Ecuador, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y, Art. 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Art. 3.- La impresión de esta emisión se efectuará en dos fases: el sello de corcho se elaborará con la Empresa CARTOR DE FRANCIA, mientras que los sellos postales en SETENAN y Hoja Souvenir serán elaborados e impresos por el Instituto Geográfico Militar, sujetándose a los diseños que entregue el Departamento de Filatelia de Correos del Ecuador, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, dado en Quito, a los 8 días del mes de diciembre del 2009.

f.) Lic. Roberto Cabaña Merchán, Presidente Ejecutivo, Correos del Ecuador.

CDE.- Correos del Ecuador.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretaria General.

No. CDE EP-2010-103

LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE-EP

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencia, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-EP, como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador, mediante Resolución No. DIR-CDE-EP-2010-001-OR de 21 de abril del 2010, designó al licenciado Roberto José Enrique Cavanna Merchán, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-EP;

Que, la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-EP, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que, mediante Resolución Nro. 2009-310 de 23 de septiembre del 2009, se aprobó la emisión de Sellos Postales denominada "ECUADOR DIVERSO";

Que, Correos del Ecuador, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que, de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente cumplir con los requisitos establecidos, la Emisión de Sellos Postales denominada: "ECUADOR DIVERSO (Tercera Serie Ordinaria)";

Que, el señor Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

En uso de las facultades legales y reglamentarias, previstas en el numeral 18 del Art. 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Gerencia General de Correos del Ecuador CDE EP,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la emisión postal denominada "ECUADOR DIVERSO (Tercera Serie Ordinaria)", autorizada por el Gerente General de Correos del Ecuador CDE EP, con el tiraje, valor y características siguientes:

PRIMER SELLO: Valor: USD 1,00; tiraje: 75.000 sellos - reimpresión; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm; de perforación, perforación del dentado 13 x 13.5; ilustración de la viñeta; motivo: Virgen del Cisne; impresión: I.G.M- Offset; diseño: Correos del Ecuador CDE EP.

SEGUNDO SELLO: Valor: USD 1,75; tiraje: 75.000 sellos - reimpresión; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm; de perforación, perforación del dentado 13 x 13.5; ilustración de la viñeta; motivo: Monumento a Bolívar y San Martín; impresión: I.G.M- Offset; diseño: Correos del Ecuador CDE EP.

TERCER SELLO: Valor: USD 2,00; tiraje: 75.000 sellos - reimpresión; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm; de perforación, perforación del dentado 13 x 13.5; ilustración de la viñeta; motivo: Tigritillo; impresión: I.G.M- Offset; diseño: Correos del Ecuador CDE EP.

CUARTO SELLO: Valor: USD 5,00; tiraje: 75.000 sellos - reimpresión; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28mm; de perforación, perforación del dentado 13 x 13.5; ilustración de la viñeta; motivo: Cotopaxi; impresión: I.G.M- Offset; diseño: Correos del Ecuador CDE EP.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la Partida “Emisiones Postales y Publicaciones” del Presupuesto vigente de Correos del Ecuador, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y, Art. 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Gerencia Filatélica de Correos del Ecuador, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a los 16 días del mes de junio del 2010.

f.) Lic. Roberto Cavanna Merchán, Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP.

No. CDE EP-2010-149

**LA GERENCIA GENERAL DE LA
EMPRESA PUBLICA CORREOS DEL ECUADOR
CDE - EP**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, textualmente establece: “Las instituciones del

Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril del 2010, el señor Presidente Constitucional de Correos del Ecuador-CDE EP, como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador, mediante Resolución No. DIR-CDE-EP-2010-001-OR de 21 de abril del 2010, designó al Lcdo. Roberto José Enrique Cavanna Merchán, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-EP;

Que, la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-EP, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que, de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente cumplir con los requisitos establecidos, la emisión de sellos postales denominada: “TUNGURAHUA 150 AÑOS DE PROVINCIALIZACIÓN”;

Que el señor Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

En uso de las facultades legales y reglamentarias, previstas en el numeral 18 del Art. 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Gerencia General,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la emisión postal denominada “TUNGURAHUA 150 AÑOS DE PROVINCIALIZACION”, autorizada por el Gerente General de Correos del Ecuador CDE EP, con el tiraje, valor y características siguientes:

PRIMER SELLO: Valor: USD 0,25; tiraje: 25.000 sellos -Setenan; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm en pliegos de 90 sellos; de perforación, perforación del dentado 13 x 13.5; ilustración de la viñeta; motivo: Tungurahua 150 Años de Provincialización; impresión: I.G.M- offset; diseño: Correos del Ecuador CDE EP.

SEGUNDO SELLO: Valor: USD 0,25; tiraje: 25.000 sellos -Setenan; colores a emitirse: policromía; Dimensión del sello: 38 x 28 mm en pliegos de 90 sellos; de perforación, perforación del dentado 13 x 13.5; ilustración de la viñeta; motivo: Tungurahua 150 Años de Provincialización; impresión: I.G.M- offset; diseño: Correos del Ecuador CDE EP.

TERCER SELLO: Valor: USD 0,25; tiraje: 25.000 sellos -Setenan; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm en pliegos de 90 sellos; de perforación, perforación del dentado 13 x 13,5; ilustración de la viñeta; motivo: Tungurahua 150 Años de Provincialización; impresión: I.G.M- offset; diseño: Correos del Ecuador CDE EP.

PRIMER SOBRE DE PRIMER DIA: Valor USD 2,75 (Se incluye 3 sellos) tiraje: 425 sobres; colores a emitirse: policromía; dimensión del sobre: 16 x 10 cm; ilustración de la viñeta; motivo: Tungurahua 150 Años de Provincialización; impresión: particular -offset; diseño: Correos del Ecuador EP.

BOLETINES INFORMATIVOS: Sin valor comercial; tiraje 600 boletines; colores a emitirse: policromía; dimensión del boletín: 15 x 95 cm; ilustración a la viñeta; motivo: Tungurahua 150 Años de Provincialización; impresión: particular offset; diseño: Correos del Ecuador EP.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la Partida "Emisiones Postales y Publicaciones" del Presupuesto vigente de Correos del Ecuador, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y, Art. 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Gerencia Filatélica de Correos del Ecuador, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, 9 de agosto del 2010.

f) Lic. Roberto Cavanna Merchán, Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP.

No. CDE EP-2010-155-A

**LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA
PUBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE - EP**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, textualmente establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el

cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador-CDE EP, como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador, mediante Resolución No. DIR-CDE-EP-2010-001-OR de 21 de abril del 2010, designó al Lcdo. Roberto José Enrique Cavanna Merchán, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-EP;

Que de conformidad con el Poder Especial otorgado ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, de 8 de julio del 2010, el Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, otorga Poder Especial amplio y suficiente a favor del Subgerente General, a fin de que efectúe la representación legal de Correos del Ecuador;

Que los servicios postales constituyen un instrumento esencial para el adelanto de la comunicación y el comercio, que coadyuva activamente al desarrollo económico de la institución y por ende del país;

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 2.- de las Normas de Austeridad y Control del Gasto Público, publicado en el Registro Oficial No. 76 de 3 de mayo del 2007, preceptúa:

"En las instituciones del Estado, señaladas en el Artículo 2 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en las entidades de derecho privado cuyo capital social, patrimonio, fondo o participación esté integrado en el cincuenta por ciento o más por instituciones del Estado o recursos públicos, se prohíbe la entrega de donaciones, ayudas o subvenciones a favor de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, así como festejos, agasajos recepciones a excepción de aquellos actos conmemorativos o protocolarios (...)";

Que el 9 de julio del 2010, Correos del Ecuador CDE EP realizó la presentación de los sellos postales Copa Mundial FIFA "Sudáfrica 2010" en conjunto con Círculo de Periodistas Deportivos Núcleo Pichincha, evento en el que concurrieron autoridades gubernamentales;

Que mediante memorando CDE- EP, 2010, -GFI-073-OIC, de 6 de julio del 2010, el Gerente Nacional de Filatelia informa al Gerente General subrogante, y que en su parte pertinente dice: "que en arreglo a lo acordado entre el Gerente General y el Círculo de Periodistas Deportivos Núcleo Pichincha, se entregará a los invitados especiales y asistentes al evento postal, un sobre que contendrá los tres sellos. Debido a que ese trata de especies valoradas se hace necesario contar con una resolución en la que conste la autorización del Gerente General";

Que en virtud a la sumilla inserta en número de trámite 11505-10, mediante el cual el Subgerente General, autoriza

e instruye a la Gerencia Nacional de Asesoría Jurídica, elabore la resolución; y,

En uso de las facultades legales y reglamentarias, previstas en el numeral 18 del Art. 11 de la Ley de Empresas Públicas, la Gerencia General,

Resuelve:

Art. 1.- Autorizar a la Gerencia Nacional de Filatelia, el descargo del material filatélico (sobres que contiene 3 sellos), a los invitados especiales al evento postal, por no contraponerse con las disposiciones del Art. 15 de las Normas de Restricción del Gasto Público.

Art. 2.- De la ejecución de la presente resolución encárguese a las Gerencias Nacionales Financiera y Filatélica.

Art. 3.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, a 9 de julio del 2010.

f.) Eco. Milton Ochoa Maldonado, Subgerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP.

CDE.- Correos del Ecuador.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretaria General.

No. 2010-197-A

**LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA
PUBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE EP**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, textualmente establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador - CDE EP, como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador; persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador, mediante Resolución No. DIR-CDE-EP-2010-001-OR de 21 de abril del 2010, designó al Lcdo. Roberto José Enrique Cavanna Merchán, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP;

Que, Correos del Ecuador, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que, de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente cumplir con los requisitos establecidos, para la Emisión Postal Denominada: "BICENTENARIO DE LA MATANZA DEL 2 AGOSTO DE 1810";

Que, mediante Memorando No. 2010-GFL-095-CDE-EP-PIC, de 26 de julio del 2010, el Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-EP, dispone a la Gerencia Nacional de Asesoría Jurídica, proceda con la elaboración de la resolución interna alusiva a la emisión postal denominada "BICENTENARIO DE LA MATANZA DEL 2 AGOSTO DE 1810"; y,

En uso de las facultades legales, la Gerencia General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la emisión postal denominada "BICENTENARIO DE LA MATANZA DEL 2 AGOSTO DE 1810", con el tiraje, valor y características siguientes:

HOJA BLOQUE

Hoja: USD 4,00, tiraje: 4.000 hojas - (cada sello tiene un valor de USD 2,00).

Dimensiones: 10 x 7 cm con perforado interno de 2 sellos 28 x 38 mm.

Impresión: IGM - offset.

Colores: Policromía.

Motivo: Bicentenario de la Matanza del 2 de Agosto de 1810.

Diseño: Correos del Ecuador CDE-EP.

SOBRES DE PRIMER DIA

Valor del Sobre: USD 6,00 (se incluye una hoja bloque).

Tiraje: 280 sobres.

Dimensiones: 16 x 10 cm.

Impresión: Particular offset.

Colores: Policromía.

Motivo: Bicentenario de la Matanza del 2 de Agosto de 1810.

Diseño: Correos del Ecuador CDE-EP.

BOLETINES INFORMATIVOS

Tiraje: 480 boletines.
 Dimensiones: 15 x 9,5 cm.
 Impresión: Particular offset
 Colores: Policromía.
 Motivo: Bicentenario de la Matanza del 2 de Agosto de 1810.
 Diseño: Correos del Ecuador CDE-EP.

Art. 2.- El pago de esta emisión postal, se aplicará a la partida "Emisiones Postales y Publicaciones" del presupuesto vigente de Correos del Ecuador CDE-EP, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y, Art. 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Art. 3.- La elaboración de esta emisión postal, la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Unidad de Filatelia de Correos del Ecuador CDE-EP, en papel especial con marca de seguridad y según las especificaciones constantes en el artículo primero de esta resolución.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a los 2 días de agosto del 2010.

f.) Lic. Roberto Cavanna Merchán, Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP.

N° 50-2010 SG-IEPI

**LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO
 ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
 INTELECTUAL -IEPI-**

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 7.2.1 del Art. 6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del IEPI, la Secretaría General tiene como misión certificar los actos administrativos y normativos expedidos por la institución: custodiar y salvaguardar la documentación interna y externa, y prestar atención eficiente, eficaz y oportuna a clientes internos y externos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Secretaría General del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, es necesario implementar mecanismos de descentralización de funciones;

Que, el Art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta la delegación de las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la administración en las autoridades u órganos de inferior jerarquía; y,

Que el Art. 3 de la Resolución 10-019-IEPI, faculta la delegación temporalmente en las funciones de Secretario General del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, al Ab. Diego Morales Oñate,

Resuelve:

Art. 1.- Dejar sin efecto la Resolución No. 09-20 del 31 de marzo del 2009 a la Ab. Viviana Hidrobo, en lo que respecta a la certificación de los documentos que se originen o se emitan en la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos.

Art. 2.- Delegar a la abogada Sofía Moreno, Experta Legal en Propiedad Intelectual 2, de la Unidad de Gestión de Registro del IEPI, la certificación de los documentos que se originen o se emitan en la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos.

Art. 3.- La Secretaría General se reserva para sí las demás funciones que le están asignadas.

Art. 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., a los 10 días del mes de agosto del 2010.

f.) Dr. MSc. Ramiro Brito Ruiz, Secretario General (E).

No. PIM-DPRRDFI10-00001

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE IMBABURA
 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 del 2 de diciembre de 1997, los directores regionales y provinciales del Servicio de Rentas Internas ejercerán dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que el numeral 2 del artículo 25 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores provinciales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que el artículo 105 del Código Tributario en concordancia con el Art. 73 del Código de Procedimiento Civil, establecen que la notificación es el acto por el cual se hace saber a una persona natural o jurídica el contenido de un

acto o resolución administrativa, o el requerimiento de un funcionario competente de la administración en orden al cumplimiento de deberes formales;

Que el artículo 85 del Código Tributario en concordancia con el artículo 66 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, disponen que todo acto administrativo relacionado con la determinación de la obligación tributaria, así como las resoluciones que dicten las autoridades respectivas, se notificará a los peticionarios o reclamantes y a quienes puedan resultar directamente afectados por esas decisiones;

Que el artículo 106 del Código Tributario establece que la notificación se hará por el funcionario o empleado a quien la ley, el reglamento o el propio órgano de la administración designe. El notificador dejará constancia, bajo su responsabilidad personal y pecuniaria, del lugar, día, hora y forma de notificación;

Que el artículo 76 del Código Tributario determina que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución en los casos prescritos en la ley;

Que Mediante Resolución No. 00002-A del 6 de enero de 1999, la Dirección General del Servicio de Rentas Internas asigna al Eco. Marcelo Valdospinos Freire las funciones de Director Provincial del Servicio de Rentas Internas de Imbabura;

Que el Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas en los literales 1 y 4 del artículo 109 establece como funciones del Director Provincial el representar al Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, de acuerdo a la delegación del Director General o Regional; y asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente, según su real situación económica y financiera;

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos funcionarios de la Dirección Provincial de Imbabura, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas; y,

En aplicación del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, y de conformidad con las normas legales vigentes,

Resuelve:

Art. 1.- Designar a los siguientes funcionarios del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Provincial de Imbabura: Liliana Alexandra Haro Hidrobo, María Bernarda Yáñez Pozo, Martha Elena Cadena Andino y Jessica Maribel Guerrero Torres, la facultad para notificar, dentro del ámbito de competencia del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Provincial de Imbabura, las resoluciones de clausura que se emitan para la imposición de dicha sanción.

Notifíquese.- 3 de agosto del 2010.

f.) Econ. Marcelo Valdospinos Freire, Director Provincial de Imbabura, Servicio de Rentas Internas.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Econ. Marcelo Valdospinos Freire, Director Provincial de Imbabura del Servicio de Rentas Internas, en Ibarra, a 3 de agosto del 2010.

f.) Ing. Cumandá Reina Vaca, Secretaria Provincial de Imbabura, Servicio de Rentas Internas.

No. RNO-DRERDFI10-00008

**EL DIRECTOR REGIONAL NORTE DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que, el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, disponen que las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera descentralizada y desconcentrada, procurando el desarrollo armónico del país, el fortalecimiento de la participación ciudadana y de las entidades seccionales, para cumplir de esta forma, los principios de eficiencia, agilidad, transparencia;

Que el artículo 76 del Código Tributario determina que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución, en los casos prescritos en la ley;

Que, según el artículo 9, inciso tercero de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de reclamos, de los recursos de reposición y de revisión y de la función a la que se refiere al artículo 8 de esta ley;

Que el artículo 7, numeral 3 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas en concordancia con el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, mediante Resolución No. NAC-RHUR2007-0116 de 21 de febrero del 2007, el Directorio del Servicio de Rentas Internas ha nombrado al economista Marcelo León Jara, Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas;

Que el artículo 3 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas dispone que la Dirección Regional del Norte, con sede en la ciudad de Quito, tiene bajo su jurisdicción las provincias de: Pichincha, Carchi, Imbabura, Sucumbíos, Orellana, Esmeraldas, Napo y Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que de conformidad al artículo 99 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, el Departamento de Auditoría Tributaria pertenece a la Dirección Regional Norte; y,

En aplicación del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de conformidad con las normas legales vigentes,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a Marcelo Fernando Valdospinos Freire y a Jaime Fernando Coral Sarmiento dentro de la jurisdicción de la Dirección Provincial de Imbabura; y, a Jorge Édison Narváez y Miriam Vera Velasco dentro de la jurisdicción la Dirección Provincial del Carchi, la facultad para que suscriban los siguientes documentos ya sea de forma individual o conjunta:

- a) Requerimientos de información;
- b) Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la presentación de información solicitada por el Departamento de Auditoría Tributaria;
- c) Oficios mediante los cuales se disponga la realización de diligencias de inspecciones;
- d) Oficios que atiendan las peticiones de ampliación de plazo para la realización de diligencias de inspecciones;
- e) Notificaciones que se realicen a los sujetos pasivos, con el objeto de solicitar su comparecencia en las oficinas del Servicio de Rentas Internas;
- f) Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la realización de comparecencias en las oficinas del Servicio de Rentas Internas;
- g) Actas de entrega - recepción mediante las cuales se devuelva a los contribuyentes o terceros los documentos originales por ellos entregados a la Administración Tributaria;
- h) Informes quincenales que se emitan dentro de los procesos de determinación;
- i) Oficios que atiendan las solicitudes de certificados de cumplimiento de obligaciones tributarias, como agentes de retención del impuesto a la renta, relativas a los impuestos generados en la realización de espectáculos públicos;
- j) Oficios referentes a la entrega de informes de cumplimiento tributario;
- k) Comunicaciones preventivas de sanción;
- l) Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria; y,
- m) Oficios que atiendan solicitudes, peticiones y demás comunicaciones necesarias para los procesos del Departamento de Auditoría Tributaria de esta Dirección.

Artículo 2.- Derogar expresamente la Resolución No. **RNO-DRERDFI09-00008**, publicada en el Registro Oficial 552, 19-II-2009.

La presente resolución surtirá efecto a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.- 20 de agosto del 2010.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Econ. Marcelo León Jara, Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D. M., a 20 de agosto del 2010.- Lo certifico.

f.) José D. Vaca Alvarez, Secretario Regional Norte (E), Servicio de Rentas Internas.

No. ST-2010-0375

Ing. Fabián Jaramillo Palacios
SUPERINTENDENTE DE
TELECOMUNICACIONES

Considerando:

Que, el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa";

Que, el artículo 213 de la Constitución de la República, establece que las superintendencias, son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, dispone que la Administración Pública, constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 36 letras d) y e) de la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, determinan que son funciones del Superintendente de Telecomunicaciones, expedir los reglamentos internos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y delegar una o más funciones, respectivamente;

Que, mediante Resolución No. ST-2008-0207, de 22 de diciembre del 2008, se expidió el Reglamento Orgánico Funcional de la Superintendencia de Telecomunicaciones; y, que en los números 11.5 y 11.23 del artículo 11, se establecen como funciones y atribuciones del Superintendente delegar una o más de sus atribuciones específicas a los funcionarios de la Superintendencia; así como establecer mecanismos de desconcentración de funciones, en su orden;

Que, mediante Resolución No. ST-2003-0039, de 14 de julio del 2003, se expidió el "INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LOS PROCESOS DE JUZGAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES";

Que, es necesario adecuar los procedimientos internos a las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, en las leyes y los reglamentos respectivos, dentro de los procesos de juzgamiento administrativo que se inicien en contra de personas naturales o jurídicas a quienes se les considere presuntos infractores de las leyes Especial de Telecomunicaciones, de Radiodifusión y Televisión, Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, sus reglamentos respectivos, así como de las resoluciones y disposiciones emitidas por el CONATEL en virtud de los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009; por el CONARTEL; por la SENATEL; y, por la SUPERTEL, en sus ámbitos de competencia;

Que, es necesario adecuar los procedimientos internos de la Superintendencia de Telecomunicaciones a las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y contractuales; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

Resuelve:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO DE APLICACIÓN DEL PROCESO DE JUZGAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS INFRACCIONES TIPIFICADAS EN LA LEY ESPECIAL DE TELECOMUNICACIONES, EN LA LEY DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN, EN LA LEY DE COMERCIO ELECTRÓNICO, FIRMAS ELECTRÓNICAS Y MENSAJES DE DATOS, Y OTRAS NORMAS DEL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES.

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Art. 1.- El presente instructivo tiene por objeto normar la aplicación del proceso de juzgamiento administrativo contemplado en la Ley Especial de Telecomunicaciones, la Ley de Radiodifusión y Televisión, su reglamento general; la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos; y otras normas del sector de las telecomunicaciones.

Art. 2.- Toda persona natural o jurídica goza de derechos fundamentales como la presunción de inocencia y a que se le instaure un proceso de juzgamiento en el que se observarán las garantías básicas consagradas en la Constitución de la República; entre estas las del debido proceso y el derecho a la defensa y la contradicción de la prueba.

Art. 3.- El procedimiento de juzgamiento administrativo será impulsado por la Superintendencia de Telecomunicaciones, sin perjuicio de que la parte afectada o el presunto infractor puedan presentar pruebas, las cuales serán apreciadas y valoradas en la medida en que guarden relación con el hecho materia de juzgamiento, de tal forma que puedan influenciar en la resolución a emitirse y no tiendan a retardar la tramitación de la causa, afectando los términos fijados en las leyes, para la sustanciación del procedimiento, o los términos contractuales, según sea el caso.

CAPÍTULO II

JURISDICCIÓN

Art. 4.- FUNCIONARIOS QUE EJERCEN COMPETENCIA.- El Superintendente de Telecomunicaciones, es la autoridad, en quien radica la competencia de juzgamiento administrativo de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República y las leyes. Pudiendo delegar dichas atribuciones de conformidad con la Constitución, la Ley Especial de Telecomunicaciones y el Reglamento Orgánico Funcional de la SUPERTEL, de acuerdo al detalle que se indica a continuación:

1. El Superintendente de Telecomunicaciones, con jurisdicción nacional.
2. El Intendente Técnico de Control, con jurisdicción nacional.
3. Los intendentes y delegados regionales, con jurisdicción y competencia en el ámbito geográfico de cada Intendencia o delegación.

CAPÍTULO III

REGLAS GENERALES

Art. 5.- Para el ejercicio de las acciones administrativas se deben observar obligatoriamente la normativa constitucional, fundamentalmente los derechos de protección y las garantías básicas del debido proceso, las leyes, reglamentos y demás regulaciones aplicables de los diversos servicios sometidos a control de la Superintendencia de Telecomunicaciones, como son:

1. La Ley Especial de Telecomunicaciones, el reglamento general a la ley, y la normativa aplicable.
2. La Ley de Radiodifusión y Televisión, el reglamento general a la ley, el Reglamento de Sistemas de Audio y Video por Suscripción y la normativa aplicable.
3. La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, su reglamento y normativa aplicable.

4. Las resoluciones del CONATEL, del extinto CONARTEL, de la SENATEL y de la SUPERTEL, en los ámbitos de sus competencias.
5. Los títulos habilitantes.

CAPÍTULO IV

ETAPAS DEL PROCESO DE JUZGAMIENTO ADMINISTRATIVO

Art. 6.- ETAPAS.- El proceso de juzgamiento administrativo se divide en las siguientes etapas:

1. Etapa pre-procesal.
2. Etapa procesal o de desarrollo.

Art. 7.- ETAPA PRE-PROCESAL.- Esta etapa tiene por objeto recabar la información que conduzca al establecimiento de una posible infracción o incumplimiento en el ámbito de las telecomunicaciones, con la práctica de actividades de control tales como:

- 7.1. Inspecciones de control que realiza el personal de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
- 7.2. Investigaciones que se realizan en eventos de suspensión del servicio por parte de las operadoras de servicios de telecomunicaciones, como requisitos previos a calificar el evento como caso fortuito o fuerza mayor.
- 7.3. Requerimientos de información que se hacen a operadoras o prestadores de servicios de telecomunicaciones.
- 7.4. Requerimientos de información que se realicen a personas naturales o jurídicas públicas y privadas y que sirvan de elementos de convicción para establecer la existencia o no de una posible infracción o incumplimiento contractual.
- 7.5. Auditorías, que se hayan ejecutado en el cumplimiento del control ejecutado por la Superintendencia de Telecomunicaciones.
- 7.6. Investigaciones sobre la veracidad de reclamaciones y denuncias presentadas por terceros.
- 7.7. En general realizar actividades para el control del cumplimiento de disposiciones legales, regulatorias y contractuales.
- 7.8. La denuncia, reclamación o pedido que pueden ser presentadas en forma verbal o por escrito, se receptorán en cualquier dependencia de la Superintendencia de Telecomunicaciones, y dependiendo de su naturaleza deberá ser canalizada al Centro de Información y Reclamos (CIR) o a la unidad técnica que corresponda, de acuerdo a la jurisdicción y materia.

El resultado de estas actividades y diligencias, deberá encontrarse claramente detallado en el informe técnico, en la forma que se establece en este instructivo.

Art. 8.- Una vez que se han practicado las actividades de control, respecto de los hechos denunciados, la unidad

técnica presentará su informe, que será remitido al Área Jurídica que corresponda de acuerdo a la jurisdicción y materia; esta última, de encontrar indicios para el inicio de un proceso de juzgamiento, preparará el informe jurídico respectivo, así como la boleta única para la firma del Superintendente o su delegado; y en caso de no ser comprobados los hechos denunciados, en forma motivada se dispondrá el archivo del expediente.

Art. 9.- ETAPA PROCESAL O DE DESARROLLO.- Es el desarrollo mismo del proceso de juzgamiento administrativo y comprenderá las siguientes sub etapas:

9.1. INICIAL

Se inicia con la emisión de la boleta y notificación con la misma al presunto infractor.

9.2. INTERMEDIA

Se da inicio con la recepción del escrito de contestación a la boleta, en el que en ejercicio de su derecho a la defensa, el presunto infractor puede presentar o solicitar la práctica de pruebas de descargo, respecto de lo cual se elaborará los informes técnico o jurídico, según sea el caso, en los que se reflejará, el resultado del análisis realizado y la valoración de los justificativos presentados.

Concluye, con la elaboración del proyecto de resolución que será remitido a la autoridad competente para su suscripción.

9.3. RESOLUTIVA

Comprende la emisión de la resolución y su posterior notificación a la persona que ha cometido la infracción, a las unidades de la Superintendencia involucradas o encargadas de la verificación del cumplimiento de lo dispuesto, así como al CONATEL y a la SENATEL para la ejecución de la resolución.

9.4. DE EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN

Comprende una serie de acciones que deben ser realizadas para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la resolución, por parte de la unidad técnica que haya detectado el hecho materia de juzgamiento, la que deberá informar sobre lo verificado en un tiempo que no podrá exceder de noventa días, luego de transcurrido el plazo o término dispuesto en la parte resolutive, para que el procesado arbitre las medidas necesarias encaminadas a enmendar la conducta, o reparar, o compensar el daño, como consta en los artículos 21 y 23 del presente instructivo.

9.5. DE IMPUGNACIÓN

En el caso de juzgamientos instaurados de conformidad con las leyes Especial de Telecomunicaciones y de Radiodifusión y Televisión, para la impugnación de las resoluciones, se estará a lo dispuesto en las mismas y en la Constitución; y, en los juzgamientos instaurados de conformidad con los contratos de concesión, según el procedimiento en ellos establecidos.

Art. 10.- INFORME TÉCNICO.- Las direcciones generales técnicas, las unidades técnicas de las

intendencias o las delegaciones regionales, son las dependencias encargadas de emitir los informes técnicos en sus respectivas jurisdicciones, en las etapas pre-procesal y de desarrollo.

Art. 11.- CONTENIDO.- Los informes técnicos deberán contener:

11.1. Por su carácter especializado y objetivo, realizará una descripción detallada y fundamentada del hecho investigado, con indicación del lugar, día y hora en que se ha practicado la inspección o diligencia de ser el caso, o la forma como se ha determinado el hecho; y, la norma cuyo cumplimiento se controla. Se adjuntarán los gráficos de medición, fotografías, videos, documentos y otras evidencias que se hubieren obtenido. De tal forma que el hecho materia de juzgamiento se encuentre claramente determinado, por lo que deberá contener en su estructura: antecedentes, análisis, conclusiones y recomendaciones.

El informe que se emite en la etapa intermedia, deberá contener además la expresa indicación, de si el presunto infractor técnicamente ha desvirtuado o no la imputación, realizada por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

11.2. La descripción de los datos generales del sistema como nombre o razón social del concesionario, usuario, prestador, RUC o número de cédula, domicilio o ubicación del local, el nombre del representante legal, el tipo de servicio.

11.3. Datos del título habilitante vigente, de ser el caso.

11.4. Para los servicios de radiodifusión, televisión, audio y video por suscripción, de radiocomunicaciones, y troncalizado, se deberá incluir además, los parámetros autorizados y de operación detectados. Se señalará motivadamente el cometimiento del hecho materia de la infracción; así como si se ha suscrito el acta de puesta en operación de la estación o sistema.

11.5. Se hará constar dentro de observaciones si el sujeto de control, ha cometido el mismo hecho imputado en ocasiones anteriores y la sanción impuesta, y de ser así los datos de los informes técnicos emitidos sobre ese particular; y, las circunstancias que puedan incidir en la graduación de la sanción.

11.6. Nombre, firma y rúbrica del o los técnicos responsables, así como del Director General o Jefe de la Unidad respectiva.

11.7. Cuando en una verificación técnica o inspección, se detectare que un concesionario o prestador de un servicio ha cometido infracciones de diversa índole, se presentará un informe por cada incumplimiento, con la finalidad de que se inicie un proceso independiente por cada una de ellos.

11.8. Los informes técnicos se remitirán dentro del término de diez días luego de haber realizado el trabajo de comprobación y, de ser el caso, de campo. Los informes correspondientes a la etapa intermedia; esto es, el análisis de la contestación a la boleta, se emitirán dentro del término fijado por el Area Jurídica correspondiente.

11.9. Los informes referentes a sistemas o servicios que carecen de autorización o título habilitante, deberán contener la mayor cantidad de información que sea posible.

Art. 12.- DE LOS INFORMES JURÍDICOS.- Los informes jurídicos deben contener los fundamentos de hecho y de derecho; esto es, la relación causal entre lo verificado en las acciones de control, con las normas jurídicas pertinentes para que los actos administrativos que se emitan por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones, de manera especial las boletas y resoluciones, estén debidamente motivadas de conformidad con lo que establece el artículo 76, número 7, letra l) de la Constitución de la República.

Contenido.-

El informe jurídico a fin de garantizar la motivación de las boletas y resoluciones debe contener:

12.1. ANTECEDENTES: Identificación del presunto infractor a quien se le atribuye el hecho informado por el Area Técnica, con indicación del título habilitante vigente. Se hará expresa referencia al número y fecha del respectivo informe o memorando técnico. Adicionalmente podrán constar referencias a documentos, circunstancias, etc., que pueden influenciar en el análisis, por estar relacionadas de alguna forma con el proceso, mas no con los fundamentos de hecho y de derecho.

12.2. FUNDAMENTOS DE HECHO.- Transcripción del hecho informado por el Area Técnica, con mención del informe que lo sustenta y demás antecedentes que lo fundamentan (tales como oficios, recibidos o remitidos relacionados con el hecho).

12.3. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.- Se consideran cuatro elementos de relevancia jurídica a fin de asegurar la motivación:

- AUTORIDAD Y JURISDICCIÓN.- Enunciación de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que justifiquen la competencia y jurisdicción del juzgador.
- FUNDAMENTOS DE DERECHO.- Transcripción de las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias o contractuales, cuyo cumplimiento habría sido inobservado con la conducta del presunto infractor.
- PRESUNTA INFRACCIÓN Y SANCIÓN.- Mencionar la disposición jurídica en la que el presunto infractor habría incurrido.

Se detallará la presunta sanción a ser aplicada. En la sustanciación del proceso se analizará la concurrencia de atenuantes y agravantes, que influirán en la graduación de la sanción.

- TRÁMITE DE JUZGAMIENTO.- El previsto en las normas jurídicas respectivas.

12.4. ANÁLISIS JURÍDICO.- En forma argumentada y razonada, se relaciona el hecho descrito en el informe técnico, con las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales cuyo cumplimiento se controla,

determinando en forma clara los indicios y circunstancias, que justifican la posible existencia de la infracción y la responsabilidad del presunto infractor.

12.5. CONCLUSIÓN.- Con fundamento en el análisis jurídico se concluirá con la pertinencia de iniciar el proceso de juzgamiento administrativo o de archivar el expediente.

El informe que se emite en la sub-etapa intermedia, debe contener una relación sucinta de las piezas procesales generadas hasta el momento, una referencia a la contestación remitida por el presunto infractor, una referencia al informe técnico, análisis de los argumentos jurídicos presentados en su escrito de contestación y, en la presentación o práctica de pruebas; así como también, análisis de aspectos relevantes desde el punto de vista jurídico, sostenidos en el informe técnico; a fin de establecer la responsabilidad del presunto infractor en el hecho materia del juzgamiento. Deberá contener además, una expresa indicación respecto de la determinación de cumplimiento, recomendando: la abstención en caso de determinarse que se ha desvirtuado el hecho imputado o su responsabilidad; o, la sanción en caso de determinarse un incumplimiento, la misma que será fijada por la autoridad competente con la asesoría del Area Técnica o Jurídica, según el caso.

Art. 13.- EMISIÓN DE LA BOLETA ÚNICA.- La boleta única será elaborada por el Area Jurídica correspondiente, dentro de diez días calendario de recibido el informe técnico con el sustento de éste y del informe jurídico respectivo.

A la boleta se adjuntarán obligatoriamente, copia certificada de los informes técnico y jurídico, y sus anexos, a fin de que el presunto infractor pueda ejercer su derecho a la defensa.

Art. 14.- NOTIFICACIÓN.- Una vez que se haya emitido la boleta única, la Secretaría General o la Unidad Administrativa Regional procederá a notificar la misma (incluyendo anexos) al presunto infractor, en el lugar que se indique en la respectiva boleta y cuando no fuere posible determinar el domicilio, se procederá a notificar por la prensa de conformidad con lo dispuesto en la Ley Especial de Telecomunicaciones y el Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión.

La Secretaría General o la Unidad Administrativa Regional en el término de cinco días de notificada la boleta única, comunicará a la Dirección o Unidad Jurídica la fecha de recepción de la misma.

CAPÍTULO V

SUSTANCIACIÓN DE LA DEFENSA

Art. 15.- Al notificarse la boleta única, quedará abierto el término legalmente fijado para el ejercicio de la defensa por parte del presunto infractor.

Art. 16.- El presunto infractor está en la obligación de probar los hechos que alega. La no contestación se entenderá como negativa pura y simple de los cargos contenidos en la boleta única y sus documentos de

sustento, dentro del término legal previsto para el efecto. En caso de presentarse la defensa con posterioridad, se la tomará en consideración siempre y cuando la resolución aún no haya sido emitida, pero se dejará constancia de la recepción extemporánea.

Art. 17.- La contestación a la boleta única, así como los escritos que presentare dentro del proceso el presunto infractor, y los documentos que se acompañen, deberán ingresar a las direcciones generales jurídicas y unidades jurídicas según el caso, en original o copia certificada y con los respectivos antecedentes, tal como se remitieron, respetando el órgano regular.

Art. 18.- En aplicación al principio de contradicción, consagrado en la Constitución de la República, el presunto infractor puede solicitar la práctica de pruebas pertinentes y adecuadas; esto es, siempre y cuando estas guarden relación con el hecho materia de juzgamiento, de tal forma que puedan incidir en la decisión del juzgador, y no tiendan a retardar la tramitación de la causa, afectando los términos legales fijados para la sustanciación del procedimiento. Las pruebas deberán ser obtenidas con observancia de las garantías del debido proceso y demás derechos constitucionales, caso contrario carecerán de eficacia probatoria.

Art. 19.- En la valoración de las pruebas presentadas, el juzgador considerará todas las que se relacionen con los hechos que generaron la presunta infracción y serán apreciadas conforme a las reglas de la sana crítica.

CAPÍTULO VI

DE LA RESOLUCIÓN

Art. 20.- Las resoluciones se emitirán dentro del término previsto en el artículo 33 de la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, contado desde el día hábil siguiente al de culminación del término fijado legalmente para el ejercicio de la defensa; deberán estar fundamentadas en el informe jurídico; y, cuando se requiera, de un informe técnico previo. Las mismas serán motivadas en derecho de conformidad con las normas del debido proceso. En cuanto a la forma deberán estar rubricadas por los responsables de la elaboración de los informes técnicos y jurídicos que las sustentan.

Art. 21.- Cuando la autoridad competente, encuentre fundamentos claros sobre la existencia de la infracción y sobre la responsabilidad del presunto infractor, dictará la resolución administrativa correspondiente, la misma que incluirá los antecedentes (parte enunciativa), los fundamentos de hecho y de derecho (parte motiva), y en la parte resolutive: Declarará de forma expresa el incumplimiento determinado, con indicación del hecho y de la norma inobservada; determinará la sanción respectiva conforme lo establecido en las normas vigentes; así como también arbitrará las medidas necesarias encaminadas a reparar o compensar el daño, de ser pertinente, con la imposición de plazos para el efecto. Se incluirá una disposición que ordene el cumplimiento inmediato de la norma, así como para el futuro.

Art. 22.- Cuando la autoridad competente, considere que no se han presentado los fundamentos suficientes, para

determinar la existencia de la infracción, ya sea por haber sido desvirtuado el hecho o desestimada la responsabilidad, dictará la resolución absteniéndose de sancionar y disponiendo la terminación del proceso y el archivo de la causa.

Art. 23.- Cuando en la resolución se disponga la suspensión de emisiones dentro de los servicios de radiodifusión y televisión, esta se cumplirá inmediatamente y se verificará por parte de la unidad técnica respectiva, la misma que presentará el informe técnico correspondiente a la brevedad posible; todo ello sin perjuicio de los recursos establecidos en la ley.

Art. 24.- Las multas impuestas, serán recaudadas por la Dirección General Financiera-Administrativa, por las intendencias regionales; o por las delegaciones regionales de la Superintendencia de Telecomunicaciones. El sancionado tendrá un plazo de treinta días contados a partir de la fecha de recepción de la resolución de sanción para proceder al pago; caso contrario, se efectuará el cobro mediante la vía coactiva, para lo cual la Unidad Financiera-Administrativa remitirá al Juzgado Nacional de Coactivas, con copia a la Procuraduría General de esta Superintendencia, la resolución pendiente de pago, a cuyo capital se deberá incluir los intereses respectivos y otros rubros que sean del caso, más los gastos judiciales en los que se incurra.

CAPÍTULO VII

PROTECCIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES EN LA VÍA ADMINISTRATIVA

Art. 25.- RECONSIDERACIÓN.- En caso de que el administrado estime que se han inobservado sus derechos constitucionalmente protegidos, podrá pedir la reconsideración de la resolución correspondiente ante la misma autoridad que emitió dicho acto.

De las resoluciones que emitan las regionales, se podrá recurrir ante el Superintendente para solicitar la reconsideración, no siendo requisito hacerlo previamente ante la autoridad regional.

En las resoluciones dictadas en el control de los servicios de telecomunicaciones, esta acción se efectuará en forma previa a interponer el recurso correspondiente en la vía jurisdiccional o administrativa (proceso contractual), según sea el caso, y en el Área de Radiodifusión, Televisión y Audio y Video por Suscripción, se recurrirá en apelación ante el organismo regulador, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley de Radiodifusión y Televisión.

Art. 26.- TÉRMINO PARA LA INTERPOSICIÓN.- Se podrá pedir la reconsideración, dentro del término de diez días contados desde el día hábil siguiente a la fecha de notificación de la resolución recurrida.

Art. 27.- CAUSALES.- Su pedido deberá estar jurídicamente sustentado en las siguientes causales:

1. No observancia de derechos del administrado protegidos por la Constitución.
2. Presencia de elementos nuevos que incidan en la decisión de la causa y que no estaban a disposición del administrado durante la sustanciación del proceso.

3. Cuando la resolución en su parte dispositiva adopte decisiones contradictorias o incompatibles, que no puedan ser superadas por otros medios.

Art. 28.- REQUISITOS FORMALES.- La solicitud de reconsideración, deberá contener de forma obligatoria lo siguiente:

1. Indicación de la resolución.
2. Indicación de la autoridad ante quien se recurre.
3. Las normas de derecho que se estiman infringidas.
4. Los fundamentos jurídicos en los que se apoya su solicitud.

Art. 29.- CALIFICACIÓN.- Presentada la solicitud, dentro del término de cinco días contados desde el día hábil siguiente a la fecha de su presentación, se examinará si reúne los requisitos señalados en el artículo anterior.

Art. 30.- ADMISIBILIDAD.- Si la solicitud de reconsideración, reúne los requisitos formales, dentro del término de cinco días contados desde el día hábil siguiente a la fecha de su presentación, la autoridad aceptará el trámite y notificará al administrado; caso contrario, por una sola vez se mandará al administrado completar la solicitud de reforma, concediéndole el término de 5 días contados desde el día hábil siguiente a la fecha de su notificación.

Art. 31.- SUSTANCIACIÓN.- Durante el trámite no se podrá solicitar ni ordenar la práctica de ninguna prueba, ni se aceptará incidente alguno.

Art. 32.- TÉRMINO PARA RESOLVER.- Se deberá resolver la solicitud de reforma, en el plazo de noventa días calendario.

Art. 33.- RECONSIDERACIÓN DE OFICIO.- El Superintendente y sus delegados, podrán reconsiderar de oficio las resoluciones emitidas, cuando no se agrave la situación del administrado y dicha resolución no haya sido impugnada. La resolución de reconsideración será debidamente notificada al administrado.

Art. 34.- EFECTOS.- De las resoluciones que dicte la Superintendencia, conforme al procedimiento previsto en la Ley Especial de Telecomunicaciones, no podrá interponerse recurso alguno ante otro organismo administrativo, debiendo recurrirse ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo (Art. 33 LET).

De las resoluciones que se dicte conforme el procedimiento dispuesto en la Ley de Radiodifusión y Televisión y su reglamento general, se podrá interponer los recursos administrativos previstos en los cuerpos legales mencionados.

CAPÍTULO VIII

NORMAS GENERALES

Art. 35.- DE LA NOTIFICACIÓN.- La notificación de los actos administrativos emitidos dentro del proceso de juzgamiento, se la realizará máximo en diez días laborables

contados desde la fecha de su emisión. En caso de presentarse incidentes en la diligencia de notificación, tales como cambios de domicilio, ubicaciones geográficas de difícil acceso, etc. Se ampliará el período de notificación por un tiempo igual.

Art. 36.- TÉRMINOS Y PLAZOS.- Los plazos se contarán en días calendario y los términos en días laborables. Cuando no se empleen dichas denominaciones o no se señale el tipo de días, estos serán hábiles.

Art. 37.- RATIFICACIÓN.- Cuando se ofrezca ratificación posterior por parte del representante se continuará el trámite y se tendrá por legitimada la representación siempre que esta se acredite en el término de hasta tres días que deberá conceder el Superintendente o su delegado, contados a partir del día hábil siguiente al de la fecha de notificación con la providencia en la que se conceda dicho término. Si el representante se encontrare ausente del país o impedido por otra razón, se ampliará el periodo de legitimación por un tiempo igual.

Art. 38.- DE LAS PROVIDENCIAS.- En general los asuntos de mero trámite, o la atención de cuestiones o peticiones secundarias o accidentales, serán atendidos mediante la emisión de providencias.

Art. 39.- DEL ARCHIVO.- Al inicio del proceso se abrirá un expediente, en el que se incorporarán todas las piezas documentales en formato escrito o electrónico, según corresponda a su naturaleza. El mismo que deberá indefectiblemente conservarse en físico, en el archivo oficial, según la jurisdicción, disponible para consulta y atención de requerimientos de los organismos competentes.

Art. 40.- DEL SISTEMA AUTOMATIZADO.- La boleta y resolución, se digitalizarán e incorporarán en el Sistema Automatizado de Infracciones y Sanciones. Dicho sistema deberá ser alimentado por el Area Técnica desde la emisión del informe técnico; por el Area Jurídica desde la emisión de la boleta única y resolución; por el Area Financiera-Administrativa, en lo relativo al cobro de valores y coactiva; y por el Area Técnica respecto al cumplimiento de lo dispuesto en la resolución.

DEROGATORIA

Primera.- Se deroga expresamente el INSTRUCTIVO DE APLICACIÓN DEL PROCESO DE JUZGAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, expedido mediante Resolución No. ST-2003-00390, de 14 de julio del 2003.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En lo que no estuviere previsto en el presente instructivo, y siempre que no contraviniera al mismo, se observarán las siguientes fuentes del derecho, en el orden de prelación que sigue: principios constitucionales; las normas de tipo administrativo (incluido el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva-ERJAFE); el Código de Procedimiento Civil con respecto a las pruebas y en lo que fuere compatible con la naturaleza del proceso de juzgamiento administrativo; los principios del derecho procesal penal, en cuanto sea aplicable al proceso; y, los principios generales del derecho.

Segunda.- Los juzgamientos que correspondan a las infracciones establecidas en los contratos de concesión para la prestación de servicios de telecomunicaciones, se registrarán por los procedimientos previstos en dichos contratos y se aplicarán las sanciones contractuales estipuladas para el efecto.

Tercera.- Los expedientes de juzgamiento, deberán estar debidamente identificados, numerados y foliados, por el profesional jurídico responsable del trámite.

Cuarta.- Las direcciones generales con dependencia directa de la Intendencia Técnica de Control asesorarán a esta para que emita directrices, que solventen cuestiones no establecidas en el presente instructivo en los ámbitos de su competencia, las mismas que serán de cumplimiento obligatorio. Dichas directrices deberán guardar conformidad con las normas de orden constitucional, legal y reglamentario.

Quinta.- Los correctivos emitidos por la Intendencia Técnica de Control, respecto de las resoluciones emitidas, son de cumplimiento obligatorio.

Sexta.- Este instructivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial.

Quito, 10 de agosto del 2010.

f.) Ing. Fabián Jaramillo Palacios, Superintendente de Telecomunicaciones.

SUPERTEL.- Superintendencia de Telecomunicaciones.- Certifico.- Que este documento es copia del que reposa en los archivos de la institución.- 16 de agosto del 2010.- f.) Secretario General.

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON "CALUMA"

Considerando:

Que, siendo el Ecuador, país suscriptor y ratificante de los convenios internacionales del niño, el Art. 3 literal 1 consagra el interés superior del niño, establece los derechos para todos los niños, niñas y adolescentes;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, los convenios internacionales ratificados por el Ecuador en el año de 1990, el Código de la Niñez y Adolescencia, consagran los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 44, 45 y 46 hace referencia promover con máxima prioridad el desarrollo integral de la niñez y adolescencia, en corresponsabilidad con el Estado, la sociedad y la familia, bajo el principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los demás;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, Título VII, REGIMEN DEL BUEN VIVIR, Capítulo Primero, Inclusión y Equidad Art. 340; y, en el Art. 341 en su tercer inciso manifiesta que: “El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia”, será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.

“Los gobiernos seccionales son instituciones del Estado, por lo cual estas formularán políticas locales de protección integral a la niñez y adolescencia, destinando recursos oportunos, para servicios y programas orientados a niñas, niños y adolescentes del cantón Caluma”;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia, en el Libro Tercero en los Arts. 190, 191, 192, 193, 194, 195 y 196 establece el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; y, en los Arts. 201, 202, 203 los concejos cantonales de la niñez y adolescencia; Arts. 205, 206, 207 las juntas cantonales de protección de derechos, consejos consultivos de niñas, niños y adolescentes y defensorías comunitarias, asignándole las tareas principales de elaboración de planes, programas definición de políticas, a favor del respeto de los derechos que se encuentran consagrados en el mencionado código;

Que, el Art. 201 del Código de la Niñez y Adolescencia trata sobre la naturaleza jurídica de los concejos cantonales de la niñez y la adolescencia, funciones, constitución e integración, es responsabilidad del Gobierno Municipal conformar el Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia;

Que, conforme al numeral 1 del Art. 63 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, que faculta a los concejos municipales a dictar ordenanzas, acuerdos y resoluciones, de conformidad con sus competencias;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador en el Capítulo Cuarto, del régimen de competencias, en su última parte prescribe que los gobiernos municipales están investidos de ciertas competencias, en el ámbito de su territorio; y, en ejercicio de sus facultades y atribuciones expedirán ordenanzas cantonales; y,

Que, en ejercicio de las atribuciones que le otorga la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia, la Ley Orgánica de Régimen Municipal y las normas de descentralización y desconcentración en vigencia del Estado, contempladas en los deberes y responsabilidades del Gobierno Municipal,

Expide:

LA SIGUIENTE “ORDENANZA REFORMATORIA DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCION INTEGRAL A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON CALUMA - PROVINCIA DE BOLIVAR”.

TITULO I

OBJETIVOS Y PRINCIPIOS RECTORES DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DEL CANTON CALUMA

Art. 1.- La presente ordenanza rige la conformación, organización y funcionamiento del sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y adolescencia en el territorio del cantón Caluma, provincia de Bolívar, la misma que estará sujeta a las disposiciones y relaciones en todas sus instancias tendientes establecidas en los acuerdos y convenios internacionales, Constitución de la República del Ecuador, Código de la Niñez y Adolescencia, los reglamentos que se expidan para asegurar la vigencia, ejercicio, en la exigibilidad y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y las demás normas que le sean aplicables, de conformidad con el Art. 201 del Código de la Niñez y Adolescencia y la Constitución de la República.

Art. 2.- Son principios rectores del funcionamiento del sistema: la participación social, la descentralización y desconcentración de su accionar, el interés superior y prioridad absoluta de la niñez y adolescencia, la motivación de los actores administrativos y jurisdiccionales, eficiencia, eficacia, la responsabilidad del Estado como garante de derechos y la corresponsabilidad de la familia y la sociedad.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, trabajará articuladamente con los ministerios, ONGs, y demás instituciones tanto públicas como privadas con el único propósito de unificar criterios y acciones para garantizar la protección integral y el ejercicio pleno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

TITULO II

DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA NATURALEZA JURIDICA Y FUNCIONES

Art. 3.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Caluma es un organismo colegiado, que goza de personería jurídica, de derecho público y de autonomía orgánica funcional y presupuestaria, es el ente rector del “**SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCION INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**”, es un órgano colegiado a nivel cantonal, integrado paritariamente por representantes del Estado, y de la sociedad civil, quienes serán los encargados de elaborar, proponer, controlar, evaluar las políticas públicas de protección integral de la niñez y adolescencia, consignados en las competencias que establece el Código de la Niñez y Adolescencia, que será aplicado en la localidad del cantón Caluma.

Art. 4.- En el Art. 202 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece que el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia dictará y aprobará, normas, reglamentos, las mismas que se constituyen en obligatorias para todos sus miembros, la Secretaria Ejecutiva, y los demás organismos públicos y privados en el territorio del cantón Caluma.

TITULO III**DE LA ESTRUCTURA Y SUS MIEMBROS**

Art. 5.- Estructura.- El Concejo Cantonal estará conformado de acuerdo a lo estipulado en el Art. 203 en coordinación del Art. 201 inciso 3 y el Art. 196, que se constituirá de la siguiente manera:

El Sector Público:

1. El Alcalde quien lo preside, o su delegado permanente.
2. El Director Provincial de Educación Hispana de Bolívar, o su delegado permanente.
3. El Director Provincial del Ministerio de Inclusión Económica y Social - Instituto de la Niñez y la Familia, o su delegado permanente (MIES-INFA).
4. La Presidenta del Patronato de Amparo Social, o su delegado permanente.

Por la Sociedad Civil:

1. Un representante de las organizaciones de mujeres que hayan trabajado en temas de niñez y adolescencia, o su respectivo alterno.
2. Un representante de las organizaciones barriales, o su respectivo alterno.
3. Un representante de las comunidades del cantón, o su respectivo alterno.
4. Un representante de las organizaciones formales y no formales (presidentes de los comités centrales de padres de familia, presidentes de las asociaciones de comerciantes o sus delegados) del cantón Caluma - provincia de Bolívar.

Art. 6.- Funcionamiento.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Caluma funcionará de acuerdo al reglamento interno que el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia dicte para el efecto, en el que constará toda la normativa respectiva que permita viabilizar el correcto funcionamiento del mismo en coordinación con las normas pertinentes del Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 7.- Elección de los Miembros.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia dictará el reglamento respectivo de elecciones en el cual se establecerán los requerimientos e inhabilidades pertinentes para la elección de los representantes de la sociedad civil, los que durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por un periodo adicional, igual sus respectivos alternos, tendrán la misma capacidad decisoria en caso de ausencia temporal o definitiva de cualquiera de los miembros, serán reemplazados por sus alternos; o por su delegado según el caso.

Los miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia una vez que falte noventa días para la culminación de sus funciones deben realizar los respectivos procesos para llamar a elecciones de la sociedad civil y/o la reelección por un periodo más.

Art. 8.- Cooperación.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, podrá firmar convenios o acuerdos de cooperación con ONGs, entidades públicas y privadas, para el cumplimiento de sus objetivos.

TITULO IV**DE LA PRESIDENCIA**

Art. 9.- Presidente del Concejo.- El Alcalde, será quien ejerza la Presidencia del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, y su representación legal, judicial y extrajudicial.

Art. 10.- El Vicepresidente/a.- El Vicepresidente/a deberá ser elegido de entre los representantes de la sociedad civil, conforme a lo dispuesto en el Art. 201, inciso segundo del Código de la Niñez y Adolescencia, durará tres años en sus funciones y en caso de ausencia del Presidente/a, el/la Vicepresidente/a le subrogará en sus funciones según lo establecido en el Código de la materia.

Art. 11.- Toma de Resoluciones.- Toda resolución del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia se adoptará por mayoría simple en la votación de los miembros presentes en la sesión correspondiente.

TITULO V**DE LA SECRETARIA EJECUTIVA**

Art. 12.- De la Secretaria/o Ejecutiva/o.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia contará con una Secretaría/o Ejecutiva/o, encargada de la coordinación y operación técnica administrativa; de las resoluciones que emita el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, estará dirigida por un secretario/a ejecutiva/o mismo/a que será nombrado/a y posesionado/a de acuerdo a lo estipulado en el reglamento creado para tal efecto, estará en funciones por un período de cuatro años pudiendo ser reelegido por una sola vez.

Art. 13.- La Secretaría Ejecutiva.- Tiene el carácter Técnico-Administrativo, por lo tanto, no tiene ninguna función decisoria (tiene voz pero no tiene voto), dentro del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

TITULO VI**FINANCIAMIENTO Y PATRIMONIO**

Art. 14.- Para el eficiente funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Caluma - provincia de Bolívar de acuerdo a lo establecido en el Código de la Niñez y la Adolescencia, el Gobierno Municipal destinará el 1% (uno por ciento) de su presupuesto total, porcentaje que el Concejo Municipal revisará cada año bajo los principios de progresividad y prioridad absoluta en la niñez y adolescencia, para lo cual se creará una partida específica en el presupuesto general del Gobierno Municipal del Cantón Caluma, sin perjuicio de otras fuentes de financiamiento que el Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia pueda percibir.

Art. 15.- Corresponde al patrimonio del Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia del Cantón Caluma - provincia de Bolívar.- Los bienes producto de sus fuentes

de financiamiento así como los que se gestionen de proyectos, empréstitos nacionales e internacionales, de apoyo a los planes de protección integral además de los provenientes de aportes, herencias, legados o donaciones de instituciones, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, los mismos que serán aceptados con beneficio de inventario.

TITULO VII

DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCION DEFENSA CANTONAL DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCION

Art. 16.- Naturaleza Jurídica.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos es un órgano de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tiene como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes del cantón Caluma de acuerdo a lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia, mediante las acciones y lineamiento indicados en el mencionado cuerpo legal.

Corresponde al Municipio del Cantón Caluma difundir de su plan de desarrollo y/o la evaluación de la situación de los niños, niñas y jóvenes adolescentes en el cantón, y determinar el número de juntas que se requiera para asegurar la protección y restitución de los derechos amenazados o vulnerables.

Art. 17.- Funcionamiento.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos funcionará de acuerdo al reglamento interno que el Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia dicte para el efecto, acorde a lo estipulado en el Código de la Niñez y la Adolescencia.

Art. 18.- De la Integración de sus Miembros.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Caluma - provincia de Bolívar, de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, conforme a las directrices y el reglamento dictado para tal efecto, los mismos que tendrán nivel directivo a efecto del cumplimiento de sus responsabilidades y competencias. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Art. 19.- Financiamiento.- De acuerdo a lo establecido en el Art. 299 del Código de la Niñez y la Adolescencia, la Junta Cantonal de Protección de Derechos es un organismo dependiente económicamente del Gobierno Municipal, por lo tanto constará dentro del Orgánico Funcional Municipal y se creará una partida específica para los miembros de la junta, y destinará los recursos suficientes para su correcto funcionamiento.

Art. 20.- Procedimiento para Designación.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia elaborará el reglamento respectivo para el proceso de designación de los miembros de la Junta Cantonal de Protección.

TITULO VIII

DEL CONCEJO CONSULTIVO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Art. 21.- El Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia promoverá la conformación del Concejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes como instancia de consulta por parte del Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia, su Secretaría/o Ejecutiva/o, y demás organismos públicos y privados que realicen acciones a favor de los niños, niñas y adolescentes del cantón Caluma.

TITULO IX

DE LAS DEFENSORIAS COMUNITARIAS

Art. 22.- Las defensorías comunitarias son espacios de participación social, donde la sociedad civil se organiza y participa en la promoción, defensa y vigilancia del cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia, coordinarán en cada una de las jurisdicciones siendo los canales de información entre el Concejo Cantonal, Junta de Protección de Derechos y demás organismos de justicia especializada.

TITULO X

DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCION DE POLITICAS DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCION INTEGRAL

Art. 23.- Los organismos encargados de la ejecución de las políticas, planes, programas, proyectos, acciones y medidas de protección y sanción, son todas las entidades públicas, nacionales, provinciales y locales como garantes universales de los derechos humanos, con el propósito de asegurar la vigencia y promoción de los derechos y garantías para el ejercicio pleno de las niñas, niños, y adolescentes, con estricto apego al Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 211, reglamentos, directrices emanadas desde el Concejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, la legitimación de la presente ordenanza, cumplirá con las obligaciones contempladas en el Código de la Niñez y Adolescencia y demás leyes.

TITULO XI

OTROS ORGANISMOS DEL SISTEMA

Art. 24.- De acuerdo al Código de la Niñez y Adolescencia son parte del sistema todos los organismos de protección, defensa y exigibilidad; Ministerio Público, juzgados de la Niñez y la Familia, juzgados de lo Civil, Penal, Procuraduría Judicial, DINAPEN, Defensoría del Pueblo y demás entidades que tengan capacidad y competencias en temas de niñez y adolescencia.

Para el cumplimiento efectivo y eficiente de sus funciones dentro del territorio del cantón Caluma, a más de lo que se establezca en el reglamento, y el Código de la Niñez y Adolescencia, estos organismos deben contratar personal especializado en sus respectivos ámbitos y dispondrán de recursos económicos suficientes para atender todas las diligencias de protección de los derechos de la niñez y adolescencia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Créase la partida presupuestaria para el funcionamiento permanente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, cuyos fondos serán asignados y transferidos a la cuenta de dicho Concejo en el marco del presupuesto aprobado por el mismo.

SEGUNDA.- Créase la partida presupuestaria para el funcionamiento permanente de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del Cantón Caluma, cuyos fondos serán aprobados dentro del presupuesto del Gobierno Municipal.

TERCERA.- La presente ordenanza municipal entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CUARTA.- Todo aquello que no se encuentre considerado y legislado en la presente ordenanza será resuelto por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia en sesión del Pleno, sea por consenso o mayoría de votos. Guardando respeto a los organismos rectores del sistema, convenios internacionales que nuestro país es signatario de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y el Código de la Niñez y Adolescencia.

QUINTA.- Deróguese todo lo anteriormente creado en referencia al presente tema y que se encuentra publicado en el Registro Oficial N° 463 del día lunes 10 de noviembre del 2008.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Caluma, a los 18 días del mes de junio del año 2010.

f.) Ing. León Arturo Garófalo Chávez, Alcalde Gobierno Municipal del Cantón Caluma.

f.) Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira, Secretario General del I. Concejo del Gobierno Municipal de Cantón Caluma.

CERTIFICADO DE DISCUSION: El infrascrito Secretario General del I. Concejo del Gobierno Municipal de Caluma, certifica que la presente Ordenanza reformativa de organización y funcionamiento del Sistema Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia del Cantón Caluma fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones ordinarias de 11 y 18 de junio del 2010.- Lo certifico.- Caluma, 21 de junio del 2010.

f.) Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira, Secretario General del I. Concejo del Gobierno Municipal de Caluma.

VICEPRESIDENCIA DEL I. CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CALUMA.- Caluma, 21 de junio del 2010, a las 10h00.- Tomando como fundamento la razón sentada por el señor Secretario General del I. Concejo del Gobierno Municipal de Caluma que antecede y al amparo de lo que dispone el Art. 125 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase al señor ingeniero León Arturo Garófalo Chávez, Alcalde del cantón Caluma, 3 ejemplares de la Ordenanza reformativa de organización y funcionamiento del Sistema Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y

Adolescencia del cantón Caluma, para que de crearlo necesario proceda a la sanción respectiva.

f.) Lic. María Estela Escobar Gavilánez, Vicepresidenta del I. Concejo del Gobierno Municipal de Caluma.

Certifico.

f.) Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira, Secretario General del I. Concejo del Gobierno Municipal de Caluma.

NOTIFICACION.- Caluma, 21 de junio del 2010, sienta como tal y llevo a su conocimiento que en esta fecha notifiqué al señor Ing. León Arturo Garófalo Chávez, Alcalde del cantón Caluma, con la providencia anterior y procediendo a entregarle tres ejemplares de la ordenanza.

f.) Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira, Secretario General del I. Concejo del Gobierno Municipal de Caluma.

ALCALDIA DE CALUMA.- Caluma, 23 de junio del 2010, a las 10h00. **VISTOS.-** Considerando que la Ordenanza reformativa de organización y funcionamiento del Sistema Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia del Cantón Caluma, no se contraponen con las disposiciones legales y constitucionales, de conformidad con lo establecido en el Art. 126 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal concordante con la Constitución de la República, sanciono la presente Ordenanza reformativa de organización y funcionamiento del Sistema Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia del Cantón Caluma.

f.) Ing. León Arturo Garófalo Chávez, Alcalde del Gobierno Municipal de Caluma.

CERTIFICO: Que la presente ordenanza fue sancionada por el Ing. León Arturo Garófalo Chávez, Alcalde del Gobierno Municipal de Caluma, el 23 de junio del 2010.- Caluma, 23 de junio del 2010

f.) Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira, Secretario General del I. Concejo del Gobierno Municipal de Caluma.

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL
CANTON ROCAFUERTE**

Considerando:

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece que la función de concejales es obligatoria e irrenunciable;

Que, el numeral 3 del artículo 39 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, determina que es deber de los concejales asistir obligatoriamente y con puntualidad a las sesiones de corporación;

Que, el inciso segundo del artículo 30 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal contempla que por el desempeño de sus funciones los concejales percibirán dietas;

Que, el inciso segundo del artículo 30 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone que el Concejo mediante ordenanza establecerá el monto de las dietas que no podrá exceder del 35% de la remuneración mensual del Alcalde;

Que, el inciso segundo del Art. 238 de la Constitución determina que los concejos municipales constituyen gobiernos autónomos descentralizados; y, que el inciso primero garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados la autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 16 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal consagra la autonomía para las municipalidades salvo lo prescrito en la Constitución de la República y la ley, y, ninguna función del Estado ni autoridad extraña a la Municipalidad podrá interferir en su administración propia; y,

En uso de las facultades que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República, el numeral 1 del artículo 63, y artículo 123 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE DIETAS A LOS CONCEJALES Y CONCEJALAS DE LA MUNICIPALIDAD DE ROCAFUERTE.

Art. 1.- El Concejo Municipal de Rocafuerte se reunirá ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente las veces que sean necesarias previa convocatoria del Alcalde.

Art. 2.- Los concejales y concejalas percibirán por el ejercicio de sus funciones una dieta mensual equivalente al 35% de la remuneración mensual unificada del Alcalde.

Tendrán derecho a percibir la dieta los concejales y concejalas titulares y sus alternos cuando se hayan principalizado.

Art. 3.- Para que un Concejal o Concejala perciba la dieta total mensual, deberá haber asistido el 100% de las sesiones formalmente convocadas por el Alcalde.

Art. 4.- Si el Concejal o Concejala en funciones, no asiste al 100% de las sesiones formalmente convocadas en el mes, tendrá derecho a percibir por concepto de dietas en el mes, únicamente el proporcional que corresponda por las sesiones que haya asistido en el mes, es decir, del 100% de la dieta mensual se descontará el proporcional que corresponda por las sesiones que no haya asistido en el correspondiente mes.

Art. 5.- Si un Concejal o Concejala no asiste a la sesión de Concejo convocada formalmente por el Alcalde, se le descontará de su dieta mensual lo siguiente:

- a) Si la sesión a la que no asiste es ordinaria se le descontará de su dieta el 8% de la remuneración mensual del Alcalde; y,
- b) Si la sesión a la que no asiste el Concejal o Concejala es extraordinaria se le descontará de su dieta el 2% de la remuneración mensual del Alcalde.

Art. 6.- Cuando un Concejal alterno reemplace a un Concejal principal, percibirá como dietas lo siguiente:

- a) Si la sesión es ordinaria percibirá la parte proporcional que corresponda en función de las sesiones ordinarias realizadas en el mes; y,
- b) Cuando el Concejal alterno reemplace al Concejal principal en una sesión extraordinaria la dieta que perciba el Concejal Alterno será del 2% de la remuneración mensual unificada del Alcalde.

Los valores que perciba el Concejal alterno por su asistencia a sesiones ordinarias o extraordinarias serán debitados de la dieta que perciba el Concejal Principal en el mes que corresponda.

Art. 7.- Para que se considere asistencia a una sesión de Concejo sea esta ordinaria o extraordinaria, el Concejal o Concejala, deberá permanecer en el salón de sesiones por lo menos más del 50% de la sesión, de no ser así se considerará inasistencia para efectos del pago de dietas.

Se considerará también inasistencia cuando el Concejal o Concejala en cualquier punto de la sesión una vez instalada la misma, abandone la sesión de Concejo, sin justificación aprobada por este, en la misma sesión.

Art. 8.- Para que el Director Financiero proceda al pago de dietas a los concejales y concejalas, deberá requerir del Secretario del Concejo un informe mensual en el que certifique el número de sesiones ordinarias y extraordinarias efectuadas en el mes y el número de asistencias de los concejales y concejalas a las sesiones ordinarias y extraordinarias correspondientes al mes.

Art. 9.- El Concejal que reemplace al Alcalde en sus funciones cuando este haya solicitado licencia por 30 días o más, no tendrá derecho al cobro de dietas, pero tendrá derecho a ganar como subrogación la remuneración del Alcalde.

Art. 10.- La Dirección Financiera por ningún concepto podrá anticipar, pago de valores por concepto de dietas a ninguno de los concejales o concejalas.

Art. 11.- Si durante un mes el Alcalde o el Concejal que lo reemplace no convoca a sesión de Concejo el Concejal o Concejala, ganará el 50% de la dieta correspondiente al mes y el valor que la Municipalidad erogó como pago por ese concepto será cargado al Alcalde o quien legalmente le subrogue.

Art. 12.- Derogatoria.- Quedan derogadas expresamente, todas las disposiciones, ordenanzas o reglamentos que se opongan a la presente.

Art. 13.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y promulgación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Rocafuerte, a los 26 días del mes de marzo del año 2010.

Rocafuerte, 26 de marzo del 2010.

f.) Ing. Francisco Xavier Dueñas Espinoza, Vicealcalde del cantón Rocafuerte.

f.) Ab. Félix Amado Mendoza Medina, Secretario General del Municipio del Cantón Rocafuerte.

CERTIFICO: Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Rocafuerte, en las sesiones ordinarias realizadas en los días 19 de marzo del 2010 y 26 de marzo del 2010.- Rocafuerte, 26 de marzo del 2010.

f.) Ab. Félix Amado Mendoza Medina, Secretario General del Municipio del Cantón Rocafuerte.

VICEALCALDIA DEL CANTON ROCAFUERTE.- A los veintiséis días del mes de marzo del 2010, Vistos: De conformidad con el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

Rocafuerte, 26 de marzo del 2010.

f.) Ing. Francisco Xavier Dueñas Espinoza, Vicealcalde del cantón Rocafuerte.

ALCALDIA DEL CANTON ROCAFUERTE.- A los treinta días del mes de marzo del 2010.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.

f.) Ing. Roque Rivadeneira Moreira, Alcalde del cantón Rocafuerte.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el señor ingeniero Emigdio Roque Rivadeneira, Alcalde de la I. Municipalidad del Cantón Rocafuerte, el 30 de marzo del año 2010.

Certifico.

f.) Ab. Félix Amado Mendoza Medina, Secretario General del Municipio del Cantón Rocafuerte.

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL
SANTO DOMINGO**

Considerando:

Que, el Concejo Municipal en sesiones del 24 de noviembre del año 2000 y extraordinaria celebrada el 24 de

enero del 2001, expide la Ordenanza sustitutiva de la Ordenanza de utilización u ocupación de las avenidas y la vía pública y demás espacios y bienes municipales de dominio y uso público;

Que, el Concejo Municipal en sesiones extraordinarias celebradas el 23 y 24 de mayo del 2001, aprobó la reforma a la Ordenanza sustitutiva de la Ordenanza de la utilización u ocupación de las avenidas y la vía pública y demás espacios y bienes municipales de dominio y uso público;

Que, el Concejo Municipal en sesiones extraordinarias celebradas el 19 y 20 de diciembre del 2001, aprobó las reformas a la Ordenanza sustitutiva de la Ordenanza de utilización u ocupación de las avenidas y la vía pública y demás espacios y bienes municipales y uso público;

Que, el Concejo Municipal en sesiones ordinarias celebradas el 2 y 17 de abril del 2008, aprobó la Ordenanza reformatoria a la Ordenanza sustitutiva de utilización u ocupación de las avenidas y la vía pública y demás espacios y bienes municipales y uso público;

Que, el numeral 3 del Art. 2 de la Ordenanza reformatoria a la Ordenanza sustitutiva de utilización u ocupación de las avenidas y la vía pública y demás espacios y bienes municipales de dominio y uso público, solo grava el valor que deben cancelar por concepto de permiso quienes tienen puestos fijos estándar de expendio de productos alimenticios en la vía pública y no regula a aquellos que venden similares productos pero de manera ambulante o en puestos más pequeños, lo que origina un trato injusto para con estos últimos que han debido pagar un valor que lesiona sus intereses porque trabajan con un capital menor; y,

En uso de las atribuciones que le confiere lo establecido en el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con lo previsto en el numeral 1 del Art. 63 de la Ley de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente reforma a la Ordenanza reformatoria a la Ordenanza sustitutiva de utilización u ocupación de las avenidas y la vía pública y demás espacios y bienes municipales de dominio y uso público.

ARTICULO 1.- En el Art. 19 sustitúyase el numeral 3 por el siguiente:

3.- Los comerciantes o vendedores autónomos que ocupen un área mínima para un charol, cajas de madera móviles o similares para la venta de caramelos, cigarrillos o afines pagarán una tasa mensual de USD 1,00 (un dólar), y quienes ocupen espacios públicos con puestos fijos estándar de hasta 7 m² para la venta de productos alimenticios, textiles, zapatería, bazar y más mercadería en general comercializado para el consumo humano, cancelarán una tasa mensual de USD 4,00 (cuatro dólares); y aquellos que ocupen, con igual propósito, un área superior a 7 m² hasta un máximo de 9m² pagarán una tasa mensual de USD 15,00 (quince dólares) que lo deberán realizar en una de las ventanillas de Tesorería Municipal. Los inspectores serán solo agentes de control.

ARTICULO 2.- Agréguese las siguientes disposiciones transitorias:

PRIMERA.- A partir de la vigencia de la presente reforma, queda totalmente prohibido crear nuevos puestos de trabajo en el casco urbano central y sus correspondientes permisos para la ocupación de la vía pública con fines comerciales ya sea en calidad de fijos o ambulantes, hasta que se logre a futuro solucionar la problemática del comercio en las calles, a través de un proyecto que debe nacer como fruto de la socialización del tema entre los actores involucrados: Municipio y comerciantes.

SEGUNDA.- Se exceptúan de la disposición anterior, aquellos permisos temporales que se extienden a los comerciantes que solicitan en época de: Festividades de aniversario de cantonización, aniversario de provincialización, fieles difuntos y navidad, en cuyo caso tendrán preferencia quienes residen o hacen actividad comercial en Santo Domingo.

TERCERA.- Las direcciones municipales: Financiera, Seguridad Ciudadana, Planificación y la de Desarrollo Económico y Social, en forma coordinada con las directivas de las organizaciones de comerciantes autónomos, legalmente reconocidas, procederán a través de una censo a actualizar el catastro a fin de tener un control eficiente y cabal de los contribuyentes de la presente ordenanza.

CUARTA.- Todo comerciante que cuente con un permiso de ocupación de la vía pública podrá organizarse legalmente en nuevas asociaciones o en las ya establecidas.

ARTICULO 3.- Deróguese el Art. innumerado de la ordenanza en la actual vigencia que dice: "Art.... Ninguna persona natural o jurídica, a excepción de la Municipalidad, podrá realizar cabalgatas que implique el cierre total o parcial de las calles y se obstaculice el normal tránsito vehicular de la vía pública ubicada dentro del Redondel de los Círculos del Continente, siguiendo por la calles Guayaquil hasta la vía a Esmeraldas, llegando al sector del Indio Colorado, vía Quevedo hasta el Redondel de la Virgen, calle Galápagos hasta la río Toachi y desde la vía Quito hasta empatar nuevamente con el Redondel de los Continentes; por lo que, queda prohibido dichas actividades dentro de la ciudad. El que incumpliere con esta disposición, será sancionado con una multa de UN MIL DOLARES, la misma que será impuesta a quien organizó la programación, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria a que hubiere lugar en caso de que sean personas jurídicas: De ser dos o más las personas naturales que han ejecutado el acto. La multa será gravada al que aparezca como organizador o cada uno de ellos".

QUINTA.- Queda sustituido el numeral 3 del Art. 19 de la Ordenanza reformativa a la Ordenanza sustitutiva de utilización u ocupación de las avenida y la vía pública y demás espacios y bienes municipales de dominio y uso público.

SEXTA.- La presente ordenanza reformativa prevalecerá contra cualquier otra ordenanza o reforma que existiere o se oponga a la misma.

SEPTIMA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte de la señora Alcaldesa, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial conforme lo manda la ley.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Santo Domingo, a los veinte y un días del mes de mayo del 2010.

f.) Dr. William Garzón Ricaurte, Vicealcalde de Santo Domingo.

f.) Fabián Sotomayor Quezada, Secretario del Concejo Municipal.

CERTIFICACION DE DISCUSION: El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Santo Domingo certifica que la siguiente reforma a la Ordenanza reformativa a la Ordenanza sustitutiva de utilización u ocupación de las avenidas y la vía pública y demás espacios y bienes municipales de dominio y uso público fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Santo Domingo en sesiones ordinarias celebradas el 4 y 21 de mayo del 2010. Lo certifico.

f.) Fabián Sotomayor Quezada, Secretario del Concejo Municipal.

VICEALCALDE DE SANTO DOMINGO.- Una vez que la presente reforma a la Ordenanza reformativa a la Ordenanza sustitutiva de utilización u ocupación de las avenidas y la vía pública y demás espacios y bienes municipales de dominio y uso público ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal de Santo Domingo en las fechas antes señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 125 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase a la señora Alcaldesa del cantón en tres ejemplares, a efectos de su sanción legal.- Cúmplase.

Santo Domingo, viernes 21 de mayo del 2010.

f.) Dr. William Garzón Ricaurte, Vicealcalde de Santo Domingo.

CERTIFICACION: El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal certifica que: El Dr. William Garzón Ricaurte, Vicealcalde de Santo Domingo firmó la ordenanza a la fecha señalada.- Lo certifico.

f.) Fabián Sotomayor Quezada, Secretario del Concejo Municipal.

ALCALDIA DEL CANTON.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado: la siguiente reforma a la Ordenanza reformativa a la Ordenanza sustitutiva de utilización u ocupación de las avenidas y la vía pública y demás espacios y bienes municipales de dominio y uso público, la sanciono y dispongo su promulgación, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 126 y 129 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, a efectos de su vigencia y aplicación legal.- Ejecútese y notifíquese.

Santo Domingo, martes 25 de mayo del 2010.

f.) Verónica Zurita Castro, Alcaldesa de Santo Domingo.

CERTIFICACION: El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal certifica que: la Ing. Verónica Zurita Castro, Alcaldesa de Santo Domingo, proveyó y firmó la ordenanza en la fecha señalada.- Lo certifico.

f.) Fabián Sotomayor Quezada, Secretario del Concejo Municipal.

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE SIGSIG

Considerando:

Que, la Ilustre Municipalidad de Sígsig, ejecuta obras civiles de diferente naturaleza con las facultades previstas en los literales a), b) y c) del Art. 147 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, es necesaria una correcta y eficiente administración y control de los fondos que se invierten en la construcción de las obras, a más de que es indispensable contar con los recursos humanos, técnicos y económicos;

Que, es deber de la Ilustre Municipalidad de Sígsig, promover y coordinar las manifestaciones de civismo y regocijo de los vecinos del cantón para conmemorar y recordar los aniversarios de las fechas históricas, así como las fiestas tradicionales, como un medio de fomentar el turismo en Sígsig, en sus diferentes aspectos sociales, culturales y deportivos;

Que, para ejemplo de las futuras generaciones es necesario recordar aquellos acontecimientos históricos, así como las manifestaciones populares y tradicionales de los pueblos; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La siguiente **“ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA POR FISCALIZACION DE CONTRATOS DE CONSTRUCCION DE OBRAS EN EL CANTON SIGSIG”**.

Art. 1.- En cada contrato de ejecución de obras que celebre el I. Municipio de Sígsig frente al sector privado, se considerará como parte del costo del proyecto, un adicional del 6% del valor total del mismo, por concepto de costos de fiscalización y control, a más de costos generales.

Art. 2.- El porcentaje del 6% será descontado de cada planilla de obra y reajuste de precios a los contratistas de la institución municipal.

Art. 3.- Del porcentaje del 6% que grava a todos los contratos de construcción de obras que se celebra en el Concejo Municipal de Sígsig, el 20% se deducirá para los gastos que demande el Comité Permanente de Festejos de Sígsig y las fiestas parroquiales. Este valor permanecerá en

las cuentas de la entidad municipal hasta que sean requeridas por las comisiones. Estos recursos, para efectos de gastos se seguirán los trámites normales en lo referente a ingreso y egreso de dinero, dentro de la Municipalidad.

DISPOSICION FINAL

Art. 4.- DEROGATORIA.- Derógase cualquier ordenanza o disposición legal que se haya dictado y que se oponga a la presente ordenanza que tiene el carácter de especial. La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial. Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal de Sígsig, a los 28 días del mes de abril del 2010.

f.) Dra. Carmela Malla Vicepresidenta del I. Concejo.

f.) Dr. Leonardo Verdugo M., Secretario del I. Concejo.

Certifico.- Que la presente “ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA POR FISCALIZACION DE CONTRATOS DE CONSTRUCCION DE OBRAS EN EL CANTON SIGSIG”, fue aprobada por el I. Concejo Cantonal de Sígsig en sesiones de fechas 14 y 28 de abril del año 2010.

Sígsig, a 29 de abril del 2010.

f.) Dr. Leonardo Verdugo M., Secretario del I. Concejo.

VICEPRESIDENCIA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DE SIGSIG: Sígsig, a 29 de abril del 2010, a las 15h00, de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en su Art. 125, remítase la presente “ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA POR FISCALIZACION DE CONTRATOS DE CONSTRUCCION DE OBRAS EN EL CANTON SIGSIG”, a la señora Alcaldesa de Sígsig para su respectiva sanción.

f.) Dra. Carmela Malla, Vicepresidenta del I. Concejo.

ALCALDIA DE SIGSIG: Recibo el reglamento que antecede, en tres ejemplares. Sígsig, a 29 de abril del 2010; a las 15h30.

f.) Lcda. Aramita Jiménez Galán, Alcaldesa de Sígsig.

ALCALDIA DE SIGSIG: Sígsig, a 30 de abril del 2010, a las 17h00.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 69 numeral 30 y 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la ordenanza que antecede y ordeno su publicación por uno de los medios señalados en la ley, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Lcda. Aramita Jiménez Galán, Alcaldesa de Sígsig.

RAZON: Sancionó y firmó la presente ordenanza, conforme el decreto que antecede; la Alcaldesa de Sígsig, Lcda. Aramita Jiménez Galán, el 30 de abril del 2010, a las 17h00.

Sígsig, a 3 de mayo del 2010.

f.) Dr. Leonardo Verdugo M., Secretario del I. Concejo.